

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
**TAC** Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 10 DE AGOSTO DE 1999

N° 25.962

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO N° 816

Mendoza, 20 de mayo de 1999.

Visto el expediente N° 00806-A-99-01027, caratulado: «Asesoría Letrada M HAC - Banco Nación s/ Contrato de Vinculación», lo dispuesto por el Decreto N° 589/99, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 589/99, se dispuso resolver por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Banco Mendoza S.A., los Contratos de Vinculación y Recaudación suscriptos conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1612/95.

Que mediante Decreto N° 625/99, se facultó a la señora Ministra de Hacienda a realizar toda tramitación necesaria, a efectos de suscribir un nuevo contrato de Vinculación y sus servicios anexos, con el Banco de la Nación Argentina, como así mismo a la suscripción del respectivo convenio, todo ello ad-referéndum del Poder Ejecutivo.

Que en tal sentido se recibió una propuesta del aludido Banco la que obra a fs. 1/33 del expediente de referencia.

Que analizada la misma por el Ministerio de Hacienda, y luego de una serie de negociaciones con el Banco de la Nación Argentina se formuló la contrapropuesta de la

que dan cuenta los proyectos de contrato obrantes a fs. 37/61.

Que dichas constancias fueron remitidas a consideración de Fiscalía de Estado, la que emitió su dictamen a fs. 63/65, del que surge que si bien dicho Organismo comparte los argumentos que fundamentan la contratación directa con el Banco de la Nación Argentina, propone una serie de reformas a las cláusulas del proyecto contractual.

Que en función de las sugerencias antes mencionadas las áreas correspondientes del Ministerio de Hacienda reiniciaron las tratativas con la entidad financiera, habiéndose logrado acordar los términos del Convenio que fuera suscripto por dicho Ministerio ad-referéndum del Poder Ejecutivo, el que a criterio del mismo satisface adecuadamente los intereses del Estado Provincial, de acuerdo al marco de la situación existente.

Que al respecto corresponde hacer presente algunas de las principales ventajas obtenidas con la firma del mencionado Contrato, a saber a) las operaciones del Banco de la Nación Argentina cuentan con la garantía de la Nación; b) dicho Banco tiene una importante y amplia red de sucursales, lo que es de fundamental importancia, siendo además el único Banco que existe en numerosas localidades del interior de la Provincia; c) en el contexto general de la negociación se logró que el Banco de la Nación Argentina mantuviera abiertas una serie de sucursales que le habían sido adjudicadas y que, en principio, había decidido cerrar por entender

que resultaba antieconómica su explotación, como es el caso de las correspondientes a Las Catitas, Real del Padre, Vista Flores, Villa Atuel y Medrano; d) la contratación aludida permitió, si bien con algunos inconvenientes propios de la situación de emergencia que se vivía, comenzar el pago en término de sueldos; e) la Provincia en forma muy rápida ha podido contar con un agente financiero que permitiera hacer frente al pago de las obligaciones y que posibilitara la recaudación y la centralización de los recursos indispensables para la prestación de sus servicios; f) se obtuvieron condiciones más ventajosas para los agentes públicos, en relación con los préstamos personales sobre remuneraciones, lo atinente al sistema de pago de haberes por acreditación en cuenta, tales como: extracción de fondos sin costo en todos los cajeros de la Red Link, sean o no del Banco de la Nación Argentina, el saldo disponible para el empleado por sobre lo depositado es de hasta medio sueldo más y mayor cantidad de tarjetas de crédito sin costo y variedad de otros servicios que se ofrecen a los empleados.

Que en definitiva este Poder Ejecutivo considera que los términos del convenio suscripto con el Banco de la Nación Argentina, son convenientes para la Provincia, asegurando la prestación del servicio indispensable para su funcionamiento, a un costo razonable de mercado, todo lo cual hace aconsejable la ratificación del mismo.

Que en lo demás corresponde remitirse y tener por reproducidos lo expresado en las «consideracio-

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

##### DECRETOS

Ministerio de Hacienda	6.817
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	6.829

##### RESOLUCIONES

Dirección General de Rentas	6.829
Ministerio de Hacienda	6.830

##### SECCION GENERAL

Contratos Sociales	6.839
Convocatorias	6.840
Irrigación y Minas	6.842
Remates	6.842
Concursos y Quiebras	6.852
Títulos Supletorios	6.855
Notificaciones	6.856
Sucesorios	6.860
Mensuras	6.863
Avisos Ley 11.867	6.864
Avisos Ley 19.550	6.865
Licitaciones	6.866

nes previas» del Contrato de Vinculación suscripto con el Banco de la Nación Argentina.

Que por todo lo expuesto, en función de las constancias obrantes en el expediente de referencia, atento lo dispuesto por el Artículo 29, Apartado b), Incisos 2 y 4 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, corresponde ratificar todo lo actuado por la señora Ministra de Hacienda, en el marco de la autorización otorgada por Decreto N° 625/99, y en especial el Convenio de Vinculación y sus anexos suscripto con el Banco de la Nación Argentina.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 34/36, atento al informe obrante a fs. 111/

114 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 116 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese todo lo actuado por la señora Ministra de Hacienda de la Provincia de Mendoza, Lic. Elsa Haydee Correa, en el marco de la autorización otorgada por Decreto Nº 625/99, y en especial apruébese el Contrato de Vinculación y sus Anexos que en fotocopia certificada forman parte integrante como Anexo del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Elsa Haydee Correa**

**ANEXO**

Folio 665, Primer Testimonio, Escritura Número Ciento Ochenta y Cuatro.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho ante mí Escribano Autorizante, comparece en su sala de Público despacho donde me constituyo, el doctor Roque Maccarone argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.097.258, domiciliado legalmente en la calle Bartolomé Mitre 326 de esta Ciudad, persona mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe; como que concurre al presente otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente del «BANCO DE LA NACION ARGENTINA», acreditando la personería invocada con la siguiente documentación: a) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 461 de fecha 12 de Setiembre de 1995, el que en fotocopia certificada corre agregado al folio 1058, protocolo del año 1996 de este mismo Registro b) Con la ley 21.799, artículos 10 y 14, inciso g) de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina y c) Con la Resolución del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina de fecha 6 de noviembre de 1997, la que transcrita en su parte pertinente dice: «Banco de la Nación Argentina, Area Planificación Desarrollo de Recursos

Humanos, As.: Designación Despacho Nº 1292. El Presidente del Banco de la Nación Argentina propone: I) Designar con el cargo de Subgerente General (1120) al Señor Juan Carlos Fábrega D.N.I. Nº 5.523.631 fecha de nacimiento 10-1-49, Perito Mercantil. II) Asignarle la titularidad del Area Banca Personal y Márketing... Hay siete firmas con sus sellos aclaratorios. Aprobado H.D. de fecha 6 Nov. 1997. Resolución/Actuación Nº 5268/061197/PER.» Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en la representación invocada y acreditada, dice: Que confiere Poder General Amplio a favor de Juan Carlos Fábrega titular del Documento Nacional de Identidad 5.523.631 para que actuando en nombre y representación del Banco de la Nación Argentina, pueda ejecutar en cualquier parte del territorio de la República Argentina, donde existen agencias o sucursales del Banco de la Nación Argentina, todos y cada uno de los actos que se detallan a continuación, con las salvedades y/o limitaciones que se señalan al final del presente mandato: a) ADMINISTRACION: Efectúe los arreglos y refacciones que se requieran en los inmuebles y pague las tasas y/o retribuciones de servicios correspondientes. Solicite la mensura división y amojonamiento de cualquier inmueble, haga y acepte toda clase de cesiones sujetas a las condiciones que pactare. Haga pagos, novaciones y compensaciones de deudas. Conceda arreglos y esperas. Dé y acepte fianzas y garantías solidarias o mancomunadas y formule protestos y protestas. Reconozca o confiese obligaciones anteriores o posteriores al mandato. Haga desistimientos, reivindique, deduzca tercerías, exija rendiciones de cuentas y transija todas las divergencias que se suscitare. b) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Entienda en todo lo relativo a los Ministerios, Secretarías de Estado, Municipalidades, Instituciones autárquicas y demás reparticiones administrativas donde realizará todas las gestiones pertinentes. c) ADQUISICIÓN Y ENAJENACION DE BIENES. Compre y permute toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles urbanos o rurales, abonando los precios al contado o a plazos, tome posesión de ellos y obligue a los transmitentes para el caso de evicción. Reconozca y acepte toda clase de derechos reales que gra-

ven los bienes que por cualquier título se adquieran. Transfiera los bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos o rurales a título oneroso o gratuito que el Banco mandante posea en la actualidad o adquiera en el futuro, cuyas transferencias podrá efectuar por los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, así como los bienes subastados de los deudores, de acuerdo con el derecho conferido por el artículo 29 de la Carta Orgánica del Banco - Ley 21.799. d) LOCACIONES: Dé y tome en arrendamiento bienes inmuebles, por un plazo que exceda o no de seis años, por el precio, forma de pago y demás condiciones que juzgue convenientes, perciba el Importe de los arrendamientos y demande desalojos y lanzamiento de inquilinos, ocupantes o intrusos. e) GRAVAMENES: Acepte hipotecas y otros derechos reales en garantía de cualquier clase de obligaciones contraídas que se contraigan en el mismo acto o se prevea para el futuro, fijando los plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que considere ventajosas. f) PRESTAMOS: Dé dinero en préstamo por el tiempo, Intereses y condiciones que se pactaren dentro de los límites máximos de créditos fijado en Casa Central, Agencias y Sucursales, por el Honorable Directorio, conforme con las normas vigentes en el Banco. g) INTERVENCION EN JUICIOS: Promueva querrelas criminales y haga denuncias de delitos, Intervenga, inicie y prosiga hasta su total terminación por todos los grados, instancias o incidentes todos los asuntos, causas y pleitos que en la actualidad tenga pendiente o que en lo sucesivo tuviera y en los que esté interesado o sea parte el Banco mandante. Se presente ante los señores Jueces Tribunales, Cámaras, Cortes, Tribunales Municipales de Faltas Poderes Públicos y demás autoridades que corresponda pudiendo interponer demandas, contestar reconveniones y reconvenir e intervenir en los juicios por daños y perjuicios que sean consecuencia de las demandas que se instauren. Solicite embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, nombre peritos, contadores, martilleros, escribanos y demás funcionarios. Concurra a juicios verbales de conciliación y a audiencias especialmente a las decretadas para convenir qué docu-

mentos servirán para los pedidos de cotejos o de comparaciones de letras, así como para el nombramiento de peritos que deban concurrir a las diligencias. Solicite reconocimientos de firmas, cotejos de letras, indemnizaciones, compulsas, avalúos, inventarios, tasaciones y la venta en remate de los bienes de los deudores del Banco mandante y su adjudicación. Pida quiebras y concursos civiles e intervenga en ellos hasta su terminación, solicite el levantamiento de concursos civiles y comerciales, concurra a Asambleas comerciales, Juntas de acreedores, de verificación y graduación de créditos, concediendo o rechazando concordatos, quitas, finiquitos, adjudicaciones de bienes, rehabilitaciones, formas de pago, esperas y cuantos arreglos considere conveniente. Desempeñe los cargos de administrador, liquidador, interventor miembro de la Comisión de Vigilancia y Síndico conferidos al mandante con facultad para escrutar los inmuebles que se enajenan y practicar todos los demás actos inherentes al cargo, inicie el juicio sucesorio de los deudores del Banco los represente e intervenga en ellos, suministre pruebas, solicite citaciones, demande la simulación o nulidad de cualquier acto jurídico o instrumentos públicos o privados, pida el libramiento de oficios y exhortos, con los recaudos del caso y cuando lo juzgue oportuno requiera la intervención consular, diga de nulidad e inconstitucionalidad y oponga los recursos y excepciones legales prorrogue y decline de jurisdicción, produzca informaciones, preste y exija juramentos y cauciones juratorias, procesales y fianzas, produzca rectificaciones y celebre toda clase de arreglos y transacciones. h) COBRAR Y PERCIBIR: Demande, cobre y perciba judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, títulos, acciones y valores que se deban o llegaren a deberse al Banco mandante, dando los recibos del caso. i) CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS, JURIDICOS: Otorgue poderes especiales y generales, los revoque y nombre mandatarios ejerza los mandatos conferidos al Banco mandante y los renuncie; celebre, modifique, amplíe o rescinda cualquier contrato; haga y acepte toda clase de declaraciones, ratificaciones o rectificaciones; solicite la inscripción de preanotación hipotecaria, de sus prórrogas y de sus cancelaciones.

j) OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS: Cancele o libere total o parcialmente cualquier obligación, incluso las hipotecarias, previa percepción o no de las sumas que corresponda por capital, intereses y costas; renuncie a los poderes irrevocables que para el cobro de certificados y de obras y facturas conformadas haya otorgado y otorgue a favor del Banco los clientes del mismo, cuando quedaran totalmente canceladas las obligaciones que motivaron su otorgamiento; para que en todos los casos, otorgue, acepte y firme las escrituras públicas que se requieran y sean inherentes al presente mandato. HACE CONSTAR el compareciente que el Apoderado no podrá realizar los siguientes actos, sin la previa resolución del Honorable Directorio que deberá transcribirse íntegramente o mencionarse y, en tal caso, agregarse en todos los actos públicos o privados que se celebren como documento habilitante a saber: sustituir el mandato del Banco y el ejercicio de todas aquellas facultades mencionadas anteriormente que para su realización requieran poder especial conforme a lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil, excluidos los Incisos quinto y sexto del mencionado texto legal. LEIDA y RATIFICADA, firma en prueba de conformidad ante mí, doy fe.- Roque MACCARONE. Ante mí. Escribano Guillermo Mario ALVAREZ FOURCADE. Está mi sello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 665 del Registro 1441 a mi cargo. Para EL APODERADO expido el presente PRIMER TESTIMONIO en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del B010070933 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales. Titular del Registro N° 510. Testimonio de Poder General Amplio (Administración y Disposición). Jurisdicción. Escritura número 183, fecha: 15 de abril de 1980. Otorgada por el Banco de la Nación Argentina a favor del Sr. Saúl Jorge Roitman. A favor del Sr. Saúl Jorge Roitman. Malvina Angélica García Quiroga, escribana pública nacional. Domic. Notarial y particular: Chubut 357, teléfono 80-0518, Córdoba.

En mi calidad de notaria titular del Registro número 297 de

Capital. CERTIFICO: Que la presente fotocopia del Poder General Amplio de fecha 25 de Abril de 1980 otorgado por el Banco de la Nación Argentina a favor del señor Saúl Jorge Roitman, constante de siete fojas útiles, es fiel a su original, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Mendoza, 27 de abril de 1999.

N° 183. PODER GENERAL: BANCO DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO NACION ARGENTINA a ROITMAN, Saúl J. OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital, de la República Argentina, a veinticinco de abril, de mil novecientos ochenta, ante mí Escribano autorizante, comparece: don, Carlos Alberto FURLOTTI, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.280.619, Contador Público Nacional, domiciliado legalmente en la calle Bartolomé Mitre 326, de esta ciudad mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de VICEPRESIDENTE y en nombre y representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, justificando su personería con: a) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3239 del 13 de diciembre de 1979 y b) Con el Acta de Directorio de fecha 16 de marzo de 1.978. El decreto mencionado y el Acta de Directorio referida se hallan transcritos al folio 608 de este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente y se dan por reproducidos en este lugar. El otorgamiento del presente PODER está resuelto en el Acta de Directorio de fecha 27 de marzo de 1980, la que en testimonio tengo a la vista y en copia agrego a la presente, la que transcripta literalmente dice así: «En Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, reunido el Directorio del Banco de la Nación Argentina con la presidencia del Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia señor Carlos Alberto Furlotti, con asistencia de los directores señores Alejandro María de Achával, Luis Manuel Casanova, Rómulo Eduardo Colombo, Julio, Miguel Costa Paz, José Alfredo Ferreira Lamas, Santiago E. J. Gilotaux y Pedro Algemiرو Hernández y con la presencia a del Síndico señor Mario Alberto Carregal y del Subgerente General señor Rubén Julián Battipede, en funciones de Gerente Gene-

ral, se inició la sesión a las quince, y diez. Estuvieron ausentes el Presidente señor Juan María Ocampo, el vicepresidente segundo señor Jorge Raúl de Prat Gay, el director señor Rodolfo Abel Fajardo y el Subgerente General señor Angel Ramón Altamira, en misión oficial, en el exterior del país, y el Gerente General señor Eduardo Federico Quiroga, por razones de salud. Actuó el subsecretario señor Roberto Walter Tognola. Leída, y aprobada el acta de la sesión anterior de fecha veinte del corriente mes, se tomó conocimiento de la siguiente ente resolución adoptada por el señor vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia con fecha catorce del actual: Promover al cargo y en el destino que en cada caso se indica, al siguiente personal: Sucursal Necochea: a Subgerente, al señor Saúl Jorge Roitman (legajo once mil seiscientos noventa y tres barra treinta y seis) actual Contador de primera categoría de la filial, Santa Rosa. Terminó la sesión a las dieciocho y quince. Siguen las firmas. Es copia fiel de la parte pertinente del acta correspondiente a la sesión número trece mil, cuatrocientos diecisiete del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, obrante a fojas treinta del cuadernillo de Asuntos a Conocimiento. Expido, sello y firmo el presente testimonio en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. Roberto Walter Tognola, Subsecretario del Directorio. Designase al Escribano Alberto J. Piattini Lopez Departamento de Asuntos Notariales, 10 de abril de 1980. José María Sanguineti. Escribano Jefe 3727. Hay cinco sellos». ES COPIA FIEL, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado DICE: Que confiere PODER GENERAL AMPLIO a favor del señor Saúl Jorge Roitman, Libreta de Enrolamiento número 4.362.542, (Legajo 11693/36), para que en nombre y representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, pueda ejecutar en cualquier parte del Territorio de la República Argentina, donde existan agencias o sucursales del Banco de la Nación Argentina, todos y cada uno de los actos que seguidamente se detallan, con las salvedades y/o limitaciones que se señalan al final de este mandato: a) Administración: Efectúe los arreglos y refacciones, que se requieran en los inmuebles y pague las tasas y/o retribuciones de ser-

vicios correspondientes. Solicite la mensura, división y amojonamiento de cualquier inmueble haga y acepte toda clase de cesiones sujetas a las condiciones que pactare. Haga pagos, novaciones y compensaciones de deudas. Conceda arreglos y esperas. De y acepte fianzas y garantías solidarias o mancomunadas y formule protestos y protestas. Reconozca o confiese obligaciones anteriores o posteriores al mandato. Haga desistimiento reivindicque, deduzca tercerías, exija rendiciones de cuentas y transija todas las divergencias que se suscitaren. g) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Entienda en todo lo relativo a los ministerios, Secretarías de Estado, Municipalidades, Instituciones autárquicas y demás Reparticiones administrativas, donde realizará todas las gestiones pertinentes. c) ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES: Compre y permute toda clase de bienes muebles, semovientes, o inmuebles urbanos o rurales, abonando los precios al contado o a plazo, tome posesión de ellos y obligue a los transmitentes para el caso de evicción. Reconozca y acepte toda clase de derechos reales, que graven los bienes que por cualquier título se adquieran. Transfiera los bienes muebles, semovientes, o inmuebles, urbanos o rurales a título oneroso o gratuito, que el Banco mandante posea en la actualidad o adquiera más adelante, cuyas transferencias podrá efectuar por los precios, formas de pago y demás condiciones que estipulen, así como los bienes subastados de los deudores, de acuerdo don el derecho conferido por el artículo veintinueve de la carta orgánica del Banco de la Nación Argentina, Ley 21.799. d) LOCACION: De y tome en arrendamiento bienes inmuebles por un plazo que exceda o no de seis años, por el precio, forma de pago y demás condiciones que juzgue, convenientes, perciba el importe de los arrendamientos y demande desalojos y lanzamientos de inquilinos, ocupantes o intrusos; e) GRAVAMENES: Acepte hipotecas y otros derechos reales en garantía de cualquier clase de obligaciones contraídas, que se contraigan en el mismo acto o se prevean para lo futuro, fijando los plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que considere ventajosas; f) PRESTAMOS: De dinero en préstamo por el tiempo, intereses y condiciones,

que se pactaren, dentro de los límites máximos de créditos fijados en Casa Central Agencias y Sucursales por el Honorable Directorio, conforme a las normas vigentes en el Banco; g) INTERVENCIÓN EN JUICIOS: Promueva querrelas criminales y haga denuncias de delitos intervenga, inicie, y prosiga hasta su total terminación, por todos los grados, instancias e incidentes, todos los asuntos causas y pleitos que en la actualidad tenga pendiente o que en lo sucesivo tuviere y en los que este interesado o sea parte el Banco mandante. Se presente ante los señores Jueces, Cámaras, Cortes, Tribunales, Tribunal Municipal de Faltas, Poderes Públicos y demás, autoridades que correspondan, pudiendo interponer demandas, contestar reconveniones y reconvenir e intervenir en los juicios por daños y perjuicios que sean consecuencias de las demandas que se instauren. Solicite embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos. Nombre peritos, contadores, martilleros y demás funcionarios, concurra a juicios verbales, de conciliación y a audiencias, especialmente a las decretadas, para convenir qué documentos servirán para los pedidos de cotejos o de comparación de letras, así como para el nombramiento de peritos que deban concurrir a las diligencias. Solicite reconocimiento de firmas, cotejos de letras, indemnizaciones, compulsas, avalúos, inventarios, tasaciones y la venta en remate de los bienes de los deudores del Banco mandante y su adjudicación. Pida quiebras y concursos civiles e intervenga en ellos hasta su terminación. Solicite el levantamiento de concursos civiles y comerciales. Concurra a Asambleas comerciales, juntas de acreedores, de verificación y graduación de créditos, concediendo o rechazando concordatos, quitas, finiquitos, adjudicaciones de bienes, rehabilitaciones, formas de pago, esperas y cuantos arreglos considere convenientes. Desempeñe los cargos de administrador, liquidador, interventor, miembro de la Comisión de Vigilancia y Síndico, conferidos al mandante con facultad para escriturar los inmuebles que se enajenan y practicar todos los demás actos inherentes al cargo. Inicie el juicio sucesorio de los deudores del Banco que representante e intervenga en ellos. Suministrar pruebas, solicite citaciones, demande la si-

mulación o nulidad de cualquier acto jurídico o instrumento público o privado y pida el libramiento de oficios y exhortos con los recaudos del caso y cuando lo juzgue oportuno requiera la intervención consular. Diga de nulidad e inconstitucionalidad y oponga los recursos y excepciones legales. Prorroge y decline de jurisdicción, produzca informaciones, preste y exija juramentos y cauciones juratorias, procesales y finanzas. Produzca rectificaciones y celebre toda clase de arreglos y transacciones. h) COBRAR Y PERCIBIR: Demande, cobre y perciba judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, títulos, acciones y valores que se deban o llegaren a deberse al Banco mandante, dando los recibos del caso; i) CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS JURIDICOS: Otorgue poderes especiales y generales, los revoque y nombre mandatarios. Ejercer los mandatos conferidos al Banco mandante y los renuncie. Celebre, modifique, amplíe o rescinda cualquier contrato. Haga y acepte toda clase de declaraciones, ratificaciones o rectificaciones. Solicite inscripción de preanotación hipotecaria, de sus prórrogas y de sus cancelaciones; j) OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS: cancele y libere total o parcialmente cualquier obligación, incluso las hipotecarias, previa percepción o no de las sumas que correspondan por capital, intereses y costas. Renuncie a los poderes irrevocables que para el cobro de certificaciones de obras y facturas conformadas hayan otorgado u otorgaren a favor del Banco los clientes del mismo cuando quedaren totalmente canceladas las obligaciones que motivaron su otorgamiento. Para que en todos los casos, otorgue, acepte y firme las escrituras públicas que se requieran y sean inherentes al presente mandato. HACE CONSTAR EL COMPARECIENTE: Que el Apoderado no podrá realizar los siguientes actos: sin la previa resolución del Honorable Directorio que deberá transcribirse íntegramente o mencionarse y en tal caso agregarse en todos los actos públicos o privados que se celebren, como documento habilitante, a saber: Sustituir el mandato del Banco y el ejercicio de todas aquellas facultades que para su realización requieran poder especial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil, excluido los incisos quinto y sexto del

mencionado texto legal. LEIDA Y RATIFICADA así la otorga y firma el compareciente por ante mí, doy fe. CONCUERDA con su escritura matriz que obra al folio 617 del Registro Notarial N° 332 de esta Capital Federal, autorizada por ESCRIBANO ALBERTO J. PIATTINI LOPEZ PARA EL MANDANTE en mi carácter de TITULAR de dicho registro expido el presente Primer Testimonio en cuatro fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos aires a los 14 días del mes de mayo de 1980.

El Colegio de Escribanos, de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12990 y 14054, legaliza la firma y el sello del escribano don Alberto J. Piattini López obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 000097790 Serie I. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 15 de mayo de 1980.

#### CONTRATO DE VINCULACION

Entre la PROVINCIA DE MENDOZA, representada en este acto por la Señora Ministro de Hacienda de la Provincia, Lic. Elsa Correa de Pavón, L.C. N° 4.661.929, por una parte y «ad referéndum» del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante denominada «LA PROVINCIA», y por la otra el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Fábrega, L.E. N° 5.523.631 y Saúl Jorge Roitman, L.E. N° 4.362.542, en su calidad de Subgerente General y Gerente Regional respectivamente, con facultades suficientes para la realización del presente, lo que se acredita con la copia de los instrumentos que se adjuntan al mismo, en adelante denominado «EL BANCO», convienen en celebrar el siguiente CONTRATO DE VINCULACION, en adelante «EL CONTRATO» de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones

#### CONSIDERACIONES PREVIAS:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 1.612/95, la Provincia de Mendoza celebró contratos de vinculación y recaudación con los Ex- Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., mediante los cuales la primera le encomendó a los contratis-

tas la prestación de los servicios como agentes financieros, a través de la casa matriz y de todas las filiales que los integraban.

Que dichos contratos mantuvieron su vigencia a través del proceso de privatización del noventa por ciento (90%) del paquete accionario de los citados bancos, siendo en definitiva y como consecuencia de su fusión, el Banco Mendoza S.A. el responsable de su cumplimiento.

Que por Resolución N° 175/99, del Directorio del Banco Central de la República Argentina, se dispuso la reestructuración del Banco Mendoza S.A. encuadrándolo en los términos del artículo 35 bis, de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias por cuanto se encontraba en la situación prevista en el art. 44, inc. c) de dicho cuerpo legal y se requirió al Juez competente la designación de interventores judiciales de la entidad, con todas las facultades para realizar las distintas alternativas de reestructuración, incluyéndose especialmente las facultades de administración y gobierno vinculadas con los actos referidos, conservando las autoridades estatutarias las facultades remanentes.

Que fundado en la comprometida situación de iliquidez del Banco Mendoza S.A., por Resolución N° 94/99 de Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, del Banco Central de la República Argentina, se dispuso la suspensión total de las operaciones del Banco Mendoza S.A. por el plazo de treinta (30) días corridos desde su notificación en los términos del artículo 49° de la Carta Orgánica del Banco Central, según texto Ley N° 24.144 y sus modificatorias, estableciéndose determinadas operaciones como excluidas de la referida suspensión.

Que ante la situación descrita y en atención a las razones expuestas en el Decreto Nro. 589/99, la Provincia de Mendoza dispuso la resolución de los Contratos de Vinculación y Recaudación suscriptos conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.612/95, entre la misma y los Ex- Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., incluidos como Anexo 3 A; 3 B y Sub Anexo 2 del «Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación de Acciones de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social

S.A.» para la privatización del veinte por ciento (90%) del paquete accionario de los citados bancos.

Que ante esa situación diversas entidades financieras de nuestro país, entre las que se encontraba el Banco de la Nación Argentina, realizaron una oferta al Banco Central de la República Argentina y al Banco Mendoza S.A. mediante la cual manifestaron su interés en considerar la realización de una transacción en el marco del artículo 35 bis, apartado II, de la Ley de Entidades Financieras respecto de ciertos activos y pasivos de este último.

Que a tal efecto, como condición esencial para su participación y en atención a la cantidad y ubicación de las sucursales que se le asignaron, el Banco de la Nación Argentina requirió la prestación del servicio como agente financiero de la Provincia de Mendoza y por el término mínimo de cinco (5) años

Que en ejercicio de la facultad conferidas en la Leyes N° 24.144, 24.485 y 24.627, el Banco Central de la República Argentina, dispuso respecto del Banco Mendoza S.A. y por su falta de liquidez, la exclusión de determinados activos y pasivos de su patrimonio y su posterior transferencia a las entidades financieras oferentes, con el objeto de lograr con ello su saneamiento y reestructuración.

Que los distintos servicios comprendidos en los contratos resueltos por la Provincia de Mendoza, resultan de absoluta trascendencia para el correcto y normal desarrollo de la administración de la cosa pública, las que por su naturaleza, sólo pueden ser llevadas a cabo por una entidad financiera con suficiente capacidad técnica, estructural y operativa necesaria para la adecuada y eficiente prestación del servicio de agente financiero, como así también con solvencia patrimonial y financiera suficiente para garantizar su continuidad, de manera de contar con un mínimo de seguridad, garantía de solvencia, estabilidad y operatividad.

Que el Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado Nacional cuyas operaciones se rigen por la Ley de Entidades Financieras encontrándose las mismas garantizadas por la Nación Argentina. Dicho organis-

mo posee una calificación «AAA», figurando en primer lugar en el último ranking del Banco Central de la República Argentina tanto respecto a depósitos, como activos y préstamos. Además cuenta con una amplia estructura de operaciones y red de sucursales, distribuidas en el país y en el extranjero y en prácticamente toda la Provincia de Mendoza, estructura que se ha visto incrementada por las sucursales adjudicadas a dicho banco en el proceso de saneamiento aludido.

EN CONSECUENCIA, y a los efectos de fijar las pautas dentro de las cuales se desarrollará el servicio que como agente financiero prestará el Banco y la Nación Argentina, se acuerda:

**PRIMERA:**

1.1. «LA PROVINCIA» encomienda a «EL BANCO» y ésta acepta la prestación de los servicios como agente financiero de «LA PROVINCIA».

1.2. «LA PROVINCIA» designa a «EL BANCO» como única caja obligada del Gobierno de la Provincia para los siguientes servicios:

a) La atención de órdenes de pago de haberes a los agentes de la administración pública provincial centralizada, descentralizada y pago de beneficios a los jubilados y pensionados provinciales, conforme al régimen vigente (Anexo A), así como la atención de órdenes de pago de los proveedores de la administración pública centralizada y descentralizada.

b) En el caso de pago de sueldos a los agentes de la administración pública, se ajustará a los lineamientos y criterios fundamentales establecidos por el Decreto 2066/98, sin perjuicio de las modificaciones que al respecto convengan las partes en el Anexo A de este contrato y/o en el futuro

c) En el caso que se decida pagar a proveedores por el sistema de acreditación en cuenta, «LA PROVINCIA» convendrá con «EL BANCO» la metodología a utilizar.

d) El transporte del efectivo necesario para el pago de remuneraciones a los agentes de la administración pública centraliza-

da y descentralizada, jubilados y pensionados, desde el lugar de depósito del efectivo, hasta las localidades en que «EL BANCO» realizará dichos pagos en los plazos que se establezcan en los respectivos cronogramas de pago.

e) Acreditación de los depósitos correspondientes a los efectuados por todos los entes recaudadores de la Provincia en las cuentas corrientes que indique «LA PROVINCIA». (Anexo C)

f) La administración de la operatoria de distribución de los recursos de coparticipación a los municipios.

g) El depósito de moneda, títulos u otros valores otorgados en garantía de contratos o licitaciones.

1.3. «LA PROVINCIA» designa como agente financiero no exclusivo de la misma a «EL BANCO» para la prestación de los siguientes servicios:

a) La recepción de los depósitos correspondientes al pago de tributos, impuestos, tasas, contribuciones, incluido convenio Multilateral sobre el impuesto a los ingresos brutos, aportes jubilatorios (según normativa vigente) y todo otro servicio en los cuales el cliente pueda elegir el lugar de pago.

b) La acreditación de las sumas correspondientes a los depósitos previstos en el punto a) anterior en las Cuentas Corrientes que «LA PROVINCIA» tenga habilitadas al efecto.

Estos servicios en cuanto atañen a la Dirección General de Rentas se regirán por el contrato de Recaudación que forma parte e integra el presente contrato como Anexo B.

**SEGUNDA:**

2.1. «EL BANCO» deberá mantener y prestar como mínimo los servicios bancarios contemplados en el objeto del presente contrato en todas las localidades de la Provincia, donde existía una sede del Banco Mendoza S.A., por sí o por terceros. En el caso que «EL BANCO» decidiera la prestación por parte de terceros, deberá requerirse la conformidad expresa de La Provincia. En cuanto a la situación del departamento de

Junín y la Localidad de Uspallata, en los cuales las sucursales del Banco Mendoza S.A. fueran adjudicadas a otras entidades financieras y no existiendo casas de «EL BANCO» en las mismas, las partes comprometen sus mejores esfuerzos para intentar en forma inmediata una alternativa que permita que en dichas localidades puedan cumplirse los servicios objeto del presente.

2.2. «EL BANCO» deberá reservar, sin cargo a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza, el espacio físico necesario para que la misma pueda atender al público de la zona de influencia de la casa bancaria de que se trate. Esta obligación se mantiene aún en el eventual caso de que «EL BANCO» decidiera la prestación de los servicios por parte de terceros.

La cesión gratuita del espacio físico comprenderá también el mobiliario necesario para la atención al público el que guardará relación con la arquitectura, diseño y decoración de «EL BANCO».

El personal que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza destine a cada una de las casas bancarias de «EL BANCO», de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, dependerá en forma exclusiva de la misma. «EL BANCO» no asume responsabilidad alguna con relación al aludido personal y a dicho organismo público. «LA PROVINCIA» se obliga a mantener indemne a «EL BANCO», por cualquier reclamación, por cualquier causa que fuere emergente de la existencia del personal referido en instalaciones de «EL BANCO», ya sea que las mismas provengan del personal o de terceras partes.

**TERCERA:**

3.1. Inversiones Financieras a Plazo:

«LA PROVINCIA» tiene absoluta libertad de colocación de sus excedentes financieros a plazo.

3.2. Inversiones Transitorias:

«LA PROVINCIA» se compromete a mantener los excedentes operativos de los fondos en Cuenta Corriente y Caja de Ahorro que generen la atención de los servicios descriptos en el objeto del presente, en «EL BANCO», con

arreglo a lo establecido en el Fondo Unificado que se menciona en la cláusula sexta.

**CUARTA:**

4.1. «LA PROVINCIA» tiene absoluta libertad de convenir créditos o empréstitos bajo sus diferentes modalidades, con otras Entidades Financieras, durante el plazo de vigencia del presente.

4.2. En el caso de los préstamos transitorios, tales como líneas de descubierto en cuentas corrientes, «EL BANCO» deberá, como mínimo, dar a «LA PROVINCIA» el mismo tratamiento en cuanto a servicios, tasas de interés y comisiones, que a sus clientes de primera línea.

**QUINTA:**

5.1. El precio a pagar por los servicios que «EL BANCO» prestará a «LA PROVINCIA» en forma y condiciones establecidas en el presente convenio y en los convenios particulares que se anexan y forman parte del presente, se determinará de acuerdo con los parámetros allí pactados, y serán pagaderos por períodos mensuales y aplicando las cotizaciones por unidad o porcentuales adjudicadas en cada caso. A falta de determinación expresa se considerará para cada una de ellas los precios de mercado, con el mismo criterio establecido en el artículo 4.2..

En cuanto a la percepción de tributos provinciales, la retribución de «EL BANCO» se rige por el procedimiento establecido en el Convenio de Recaudación, descontándose de la recaudación, los importes correspondientes al pago de los servicios por este concepto prestados por "EL BANCO".

El régimen de tarifas por los servicios pactados en los distintos acuerdos que se anexan y forman parte del presente, sufrirá una disminución del diez por ciento (10%) en todos los rubros al cabo del tercer año de vigencia de este contrato, salvo en lo relativo a recaudación (Anexo B).

En Anexo las partes establecen los precios convenidos por los servicios objeto del presente acuerdo, formando parte del mismo.

Transferencias:

Cuando se tomen transferencias sobre cuentas del Banco de la

Nación Argentina, las mismas estarán exentas de comisión, como así también cuando se transfiera fondos a otro bancos a través del sistema denominado M.E.P. (Medio Electrónico de Pagos).

En caso contrario por las transferencias tomadas sobre cuentas en otros Bancos, excepto en el caso de las obligaciones establecidas en el artículo 2.1, se aplicará el siguiente cuadro tarifario:

** Hasta \$ 100.000	6% <sup>o</sup>
** Desde \$ 100.001. hasta 500.000	5% <sup>o</sup>
** Desde \$ 500.001. hasta 1.000.000	4% <sup>o</sup> (1)
** Desde \$ 1.000.000 en adelante	3,5% <sup>o</sup> (1)

(1) *Máximo \$3.500.*

Transferencias judiciales sobre otros Bancos, 1%<sup>o</sup> (uno por mil) adicional a la tarifa.

En el caso de transferencias sobre el exterior, sea o no a una Sucursal del Banco de la Nación Argentina, «EL BANCO» percibirá los gastos correspondientes más la comisión, para clientes de primera línea, bonificada en un 50%, la que en ningún caso podrá exceder la suma de \$ 3.500,00. Los gastos deberán ser rendidos con su documentación respaldatoria.

5.2. A los precios determinados de acuerdo con las condiciones anteriores se le adicionará cuando corresponda la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado, o el impuesto que lo sustituya al momento de su devengamiento, el que será abonado junto con el precio.

5.3. «LA PROVINCIA» tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para aceptar o impugnar la liquidación, a partir de la efectiva recepción de la misma en Contaduría General de la Provincia, o en el lugar que en el futuro determine «LA PROVINCIA».

5.4. Vencido el plazo para la impugnación de la liquidación de acuerdo con el punto precedente y siempre que no se hubiere impugnado o manifestado oposición, «EL BANCO» podrá debitar automáticamente los montos facturados de las cuentas que oportunamente indique «LA PROVINCIA».

5.5. La determinación de los montos a pagar por «LA PROVINCIA»

por cada servicio surgirá de multiplicar el volumen operado en cantidad o en montos mensuales, según el caso, por la cotización expresada en forma unitaria o en porcentuales, de acuerdo con los convenios particulares que se anexan y forman parte del presente contrato.

5.6. La aceptación de «LA PROVINCIA» de las liquidaciones que remita «EL BANCO» según el procedimiento explicado, se considerará realizada exclusivamente a los efectos del pago del servicio reservándose «LA PROVINCIA» el derecho a formular reclamos por omisiones o incorrecciones en la prestación o liquidación del servicio, aunque los mismos se constataren con posterioridad al pago de la liquidación.

5.7. «EL BANCO» responderá por los perjuicios debidamente comprobados que en la prestación de los servicios o sus empleados ocasionen a la Provincia o a terceros, debiendo mantener indemne a la Provincia por cualquier reclamo que ésta sufra o debiera afrontar en virtud de la prestación de los servicios convenidos en el artículo 2º del presente.

**SEXTA:**

6.1. «EL BANCO» se obliga a dar cumplimiento a la operatoria del FONDO UNIFICADO a implementar entre el Banco de la Nación Argentina y el Gobierno de Mendoza conforme a los términos del Anexo D.

**SÉPTIMA:**

7.1. El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo de «EL BANCO» será fiscalizado en forma permanente por «LA PROVINCIA», la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y solicitar las medidas correctivas que considere necesarias.

Asimismo «EL BANCO» deberá mantener informada a «LA PROVINCIA» respecto de su situación patrimonial y financiera debiendo remitir a la misma los informes de la auditoría externa del Banco de la Nación Argentina, en los que se considerarán cuanto menos los aspectos sobre los cuales debe informarse al B.C.R.A.

**OCTAVA:**

8.1. Durante la vigencia de este convenio «LA PROVINCIA» deberá:

I- Mantener abiertas las Cuentas Corrientes que un adecuado y eficiente manejo de los servicios requiera.

II- Pagar las retribuciones convenidas en tiempo y forma a cuyo fin se autoriza expresamente el débito de las mismas en la o las Cuentas Corrientes correspondientes que "LA PROVINCIA" indique entre las que tenga abiertas en el Banco de la Nación Argentina.

**NOVENA:**

9.1. Durante el plazo de vigencia del presente contrato «EL BANCO» deberá:

I- Prestar los servicios en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para las instituciones de primera línea.

II- Cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones para con sus depositantes.

III- Entregar en tiempo y forma la documentación respaldatoria de las operaciones realizadas.

IV- No recibir una calificación mínima inferior de "A" para sus instrumentos de deuda no subordinados.

**DÉCIMA:**

*Incumplimiento. Sanciones.*

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a la otra parte a reclamar su cumplimiento con resarcimiento de daños y perjuicios o a decidir la resolución, previa intimación a remediar el incumplimiento por un plazo de tres (3) días hábiles, sin perjuicio de los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere podido ocasionar.

**DÉCIMA PRIMERA:**

11.1 El plazo de vigencia del presente convenio se establece en cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo. «LA PROVINCIA» con sesenta (60) días de antelación a la finalización del plazo referido, deberá notificar fehacientemente su no continuidad, caso contrario, se extenderá la vigencia del presente por seis (6) meses que se prorrogarán por

iguales períodos y en forma automática, salvo que «LA PROVINCIA» manifieste su voluntad de no continuidad en la forma detallada en la presente cláusula.

#### DÉCIMO SEGUNDA:

12.1. «EL BANCO» responde frente a «LA PROVINCIA» por todas las obligaciones emergentes del presente contrato y sus eventuales prórrogas o renegociaciones conforme al capítulo N° 1 de su Carta Orgánica - Naturaleza y Objeto, Art. 2° «La Nación Argentina garantiza las operaciones del Banco».

#### DÉCIMO TERCERA:

13.1. «EL BANCO» compromete sus mejores esfuerzos tendientes a intentar acordar con los municipios convenios de similares características al presente, en especial en lo relativo al «Convenio de Recaudación».

13.2. Las partes, como condición expresa, supeditan la vigencia de este convenio a que se mantenga la actual garantía otorgada por la Nación a las operaciones de «EL BANCO».

#### DÉCIMO CUARTA:

14.1. Las partes dejan expresa constancia que para «EL BANCO» ha sido una condición esencial para la celebración de este convenio el plazo de vigencia otorgado y para «LA PROVINCIA» la garantía de la Nación Argentina respecto de las operaciones del primero, como así también la cantidad y ubicación de sus casas que conforman la red de sucursales con que cuenta actualmente el mismo.

14.2. Mientras esté vigente el presente contrato y sus anexos, excepto decisión fundada del Poder Ejecutivo Provincial, «EL BANCO» no podrá desprenderse ni transferir, ni ceder, por ningún título o causa la propiedad y/o la titularidad de los derechos y acciones derivados del mismo, como así tampoco constituir sobre ellos ningún gravamen, carga o derecho de garantía, ni podrá constituirse a su respecto fideicomisos, ni ser objeto de mandatos irrevocables.

#### DÉCIMO QUINTA:

15.1. Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes constituyen como domicilio especial los que a continuación se indican, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones: «LA PROVINCIA» en calle Peltier s/n,

Palacio de Gobierno, Cuerpo Central, 2° Piso, Ministerio de Hacienda, Ciudad de Mendoza y «EL BANCO» en Bartolomé Mitre 326 - Capital Federal.

En la Ciudad de Mendoza, a los 03 días del mes de mayo de 1999, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, retirando cada parte el suyo.

**Elsa Correa de Pavón**  
**Juan Carlos Fábrega**  
**Saúl Jorge Roitman**

#### ANEXO A CONVENIO PAGO DE HABERES CON ACREDITACIÓN EN CUENTA

A. «EL BANCO» atenderá en forma mensual el servicio de pago de haberes, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones que «LA PROVINCIA» efectúe a sus empleados del Sector Público Provincial pertenecientes a las distintas jurisdicciones, incluidas sus respectivas unidades organizativas, de la Administración Pública Central y Descentralizada, Cuentas Especiales y Otras Entidades contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia, con acreditación en cuentas «Caja de Ahorros» y/o Cuentas Corrientes individuales para cada uno de éstos, según la operatoria detallada en el Anexo I que forma parte del presente.

B. «EL BANCO» deslinda toda y cualquier responsabilidad que pretendiera imputársele como consecuencia de los datos, información, montos y fechas de pago que suministre y determine el empleador solicitante, los que son de su exclusiva cuenta y por los que responde en forma total y absoluta.

C. Los datos provistos por «LA PROVINCIA» en las solicitudes de aperturas de cuentas, tendrán carácter de declaración jurada del agente.

D. La responsabilidad de «EL BANCO» con respecto a los fondos destinados por «LA PROVINCIA» para el pago de sueldos y demás remuneraciones de acuerdo con lo señalado en la cláusula A) del presente, rige hasta el momento en que se efectúe la acreditación en cada cuenta. Dichos fondos estarán disponibles para los beneficiarios en la fecha que indique «LA PROVINCIA».

E. Las cuentas serán atendidas de acuerdo con la normativa en vigor para la operatoria de Caja de Ahorros y Cuentas Corrientes, salvo las modificaciones que se establecen en los anexos respectivos.

F. La apertura de las cuentas corrientes quedará supeditada a la verificación respecto de la inhabilitación de cada empleado. En los casos que se detectase un cliente inhabilitado, se acreditarán los haberes en la Caja de Ahorro.

G. En caso de recibirse «ORDEN DE EMBARGO» sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario presentarse en «Autos» y responder por la cuestión.

H. Los importes depositados que se encontraren en la cuenta del beneficiario, en caso de fallecimiento del mismo, quedarán a disposición de los derechos habientes del causante para su oportuno retiro por la vía extrajudicial o juicio sucesorio.

I. La comunicación correspondiente a la acreditación de cada cuenta que efectúe «EL BANCO» será cursada a los beneficiarios directamente por «LA PROVINCIA», por lo que «EL BANCO» queda eximido de efectuar tal notificación.

J. «EL BANCO» percibirá por el presente servicio, a realizar en las sucursales que correspondan, una compensación de 0,05% (cero, cero cinco por ciento) sobre la nómina salarial mensual, compensación que será debitada de las cuentas correspondientes que «LA PROVINCIA» indique. A dicha compensación deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado.

K. El plazo de vigencia del presente convenio se establece en cinco años contados a partir de la firma del mismo, «LA PROVINCIA» con 60 días de antelación a la finalización del mismo deberá notificar fehacientemente su no continuidad, caso contrario, se extenderá la vigencia del presente por seis meses que se prorrogarán por iguales períodos, en forma automática, salvo que «LA PROVINCIA» manifieste su voluntad de no continuidad en la forma detallada en la presente cláusula

L. Los agentes que no estuvieran dentro del sistema de pago de haberes con acreditaciones, sus remuneraciones serán abonadas

mediante una «orden de pago no transferible» a emitir por «LA PROVINCIA», la que será efectivizada en la Sucursal y contra la cuenta Bancaria, que en el mismo instrumento se indique.

M. Sin perjuicio de las obligaciones y consecuencias previstas en el Contrato de Vinculación, «EL BANCO» se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones en la prestación objeto de este Convenio:

a) Realizar los actos a su alcance y que de «EL BANCO» dependan para mantener un Correcto funcionamiento de la Red Link en oportunidad que los fondos se encuentren depositados por «LA PROVINCIA». Mantener una adecuada y suficiente provisión de fondos en sus cajeros para atender en tiempo oportuno el pago de sueldos;

b) Contar con una infraestructura en recursos humanos y sucursales habilitadas suficiente y apta para una adecuada atención del pago de haberes, tanto por acreditación automática o por ordenes de pago, debiendo ello estar en directa relación con el volumen de operaciones que debe atender «EL BANCO».

N. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Contrato de Vinculación, para el supuesto caso de incumplimiento, las partes convienen como Cláusula penal a favor de la Provincia de Mendoza, la obligación de «EL BANCO» de pagar el monto equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del monto de salarios a abonar, para el caso que en plazo de TRES (3) días posteriores a la disponibilidad de los fondos, los agentes no hubieran podido acceder al cobro de sus salarios, por la conducta probadamente negligente de «EL BANCO» en el cumplimiento de sus obligaciones. La multa establecida deberá calcularse sobre la parte no disponible de utilización de los salarios por los empleados. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

N. Se deja expresa constancia de que «EL BANCO» queda exento de toda responsabilidad para el supuesto que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza del personal u otras situaciones similares, no pueda atender el servicio de que se trata el presente convenio. No obstan-

te lo señalado «EL BANCO», ante tales casos, se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio a efectos de evitar que el mismo se resienta significativamente.

O. Las partes constituyen domicilio legal en los enunciados supra donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen.

P. A los efectos de instrumentar la propuesta de «EL BANCO» relativa a préstamos personales familiares e hipotecarios, que forma parte del presente convenio, «LA PROVINCIA» se compromete a otorgar un código de descuento, el que se encontrará sujeto a la normativa respectiva.

#### ANEXO A-1

1- «LA PROVINCIA» está obligada a comunicar fehacientemente a «EL BANCO» antes del día 15 de cada mes o hábil anterior, las altas, bajas y modificaciones al sistema.

2- «EL BANCO» comunicará al Gobierno las altas y modificaciones de cada cuenta, los días 20 de cada mes o hábil anterior.

3- «LA PROVINCIA» entregará a «EL BANCO» con una antelación de 96 (noventa y seis) horas hábiles a la fecha de acreditación, un soporte magnético y listado respaldatorio en el que consten los siguientes datos de cada titular de la cuenta:

- 3.1. Número de la sucursal
- 3.2. Número de la cuenta Caja de Ahorro
- 3.3. Código de Movimiento (141)
- 3.4. Fecha de pago
- 3.5. Identificación/Ministerio
- 3.6. Número de Legajo
- 3.7. Importe
- 3.8. Nombre del Titular
- 3.9. Tipo de documento
- 3.10. Número de documento

4- El día hábil previo a la acreditación de los haberes, «EL BANCO» debitará de las cuentas corrientes oficiales respectivas que el Gobierno de la Provincia indique el impone total de los sueldos a abonar y la respectiva comisión.

5- El Banco acreditará los importes en las cuentas consignadas en el soporte magnético y listados debidamente suscriptos por los responsables de «LA PROVINCIA».

La ampliación y/o modificación de una orden de pago será comunicado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para la acreditación.

Las cuentas tendrán las siguientes características:

a) Caja de Ahorros: en cualquier sucursal a opción del agente. Se les otorga apertura, mantenimiento y hasta tres tarjetas de Débito sin costo para el empleado y para el empleador (titular más dos adicionales)

b) Operatoria: Tanto la Tarjeta Titular como las Adicionales, operarán a través de la Red Link de Cajeros Automáticos, sin límite de transacciones sin cargo. En caso de requerirse otras tarjetas adicionales, las mismas serán solventadas por el beneficiario, debitándose el cargo directamente de su cuenta; el mismo consiste en \$ 1 (un peso) más IVA por Tarjetas por mes. El monto máximo diario de extracción por Cajero Automático se determina hasta \$ 1.500, sin perjuicio de las modificaciones que respecto de dicho monto se convengan entre el beneficiario y el Banco. Los usuarios podrán acceder a la Red Banelco, siendo la comisión de \$ 1 (un peso) más IVA por operación, para consulta de saldos y extracción de dinero. Este costo por la utilización de la Red Banelco, será restituido al agente por «EL BANCO» en el caso de que el mismo acredite que la utilización de dicha Red tuvo por causa la probada negligencia imputable a «EL BANCO» respecto a su obligación de mantener una adecuada y suficiente provisión de fondos en sus cajeros de la Red Link, para atender en tiempo oportuno el pago de sueldos. El servicio de Tarjeta de Débito por Cajeros Automáticos es sin límite de transacciones referidas a: consultas de saldos, depósitos o extracciones. Por medio de un acuerdo para girar en descuento, entre «EL BANCO» y el Beneficiario, podrá autorizarse, hasta un máximo de medio mes de sueldo a la tasa que se convenga (en la actualidad el 2% mensual en pesos). «EL BANCO» entregará a cada titular de Cuenta «Caja de Ahorro», hasta 3 tarjetas magnéticas (titular más dos adicionales) para operar a través de las redes de cajeros automáticos, sin cargo. En caso de requerirse tarjetas adicionales, las mismas serán solventadas por el

beneficiario, debitándose el cargo directamente de su cuenta; el mismo consiste en \$ 1 (un peso) más IVA por Tarjetas por mes.

#### ANEXO B

PRIMERA: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL BANCO» atender la cobranza, en efectivo o con cheques, cargo bancos de esta plaza u otros que concurren a clearing de hasta veinticuatro (24) horas extendido a nombre del banco en el cual se deposita, de los importes correspondientes a los recursos cuya recaudación esté a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza, en adelante denominada «D.G.R.».

SEGUNDA: La gestión a que se hace referencia en la cláusula anterior se desarrollará conforme a las normas, condiciones de trabajo y de retribución indicadas en los anexos B 1 y B2 adjuntos que integran este mismo anexo. El contenido de las normas referidas sólo podrá ser modificado por la «D.G.I.», previa conformidad de «EL BANCO».

TERCERA: Ambas partes podrán rescindir el presente convenio por medio fehaciente, antes del vencimiento del mismo, en caso de que la otra parte no diera cumplimiento o sea moroso en satisfacer cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente o sus anexos, previa intimación a remediar el incumplimiento por un plazo de tres (3) días hábiles, sin perjuicio de los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere podido ocasionar.

CUARTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en los casos que se verifique que «EL BANCO» ha retenido en su poder montos de los recursos recaudados salvo caso fortuito o fuerza mayor, deberá ingresar juntamente con la recaudación retenida la actualización e intereses previstos por los artículos 53 (bis) y 55 (bis) del Código Fiscal (to. 1993), según corresponda.

QUINTA: «EL BANCO» será responsable y pagará cualquier diferencia en menos que se constate, entre las cobranzas y rendiciones, y se constituye en fiador liso y llano pagador de aquellos importes que dejen de ingresarse como consecuencia de maniobras por parte de sus empleados. A los montos señalados precedente-

mente se les adicionarán los accesorios legales que correspondan desde el momento en que debieron ingresarse hasta su efectivo pago.

SEXTA: La «D.G.R.» queda ampliamente facultada por «EL BANCO» para practicar las auditorías que a su juicio estime necesarias para verificar el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones que asume en este Convenio.

SEPTIMA: La «D.G.R.» queda obligada a abonar como única contribución en concepto de comisión por la atención de la cobranza encomendada, la suma resultante de aplicar el cero coma noventa y cinco por ciento (0,95%) al monto de lo recaudado más IVA; excepto cuando la cobranza se refiera al caso puntualizado en el anexo B 1, artículo 1°, inciso e) que consistirá en el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) del monto de lo recaudado más IVA. La comisión más el IVA correspondiente se detraerán en cada rendición. A tal efecto la erogación por este concepto, será imputada a una partida específica del Presupuesto General, cuyo importe será determinado proporcional y automáticamente sobre la recaudación obtenida.

OCTAVA: A todos los efectos legales que correspondan y de conformidad a la competencia, funciones y facultades establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, tanto el presente Anexo, como sus SubAnexos, son suscriptos por el Señor José Luis Verge, L.E. N° 5.523.049, en nombre y representación de la «D.G.R.».

#### ANEXO B-1

Artículo 1°: «EL BANCO» queda obligado a:

a) Recibir pagos correspondientes a los siguientes recursos cuya recaudación esté a cargo de la «D.G.R.»:

1. Impuesto Inmobiliario
  2. Impuesto a los Automotores
  3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos
  4. Impuesto para Acción Social
  5. Multas no tributarias (de tránsito, transporte, etc.).
  6. Ingresos Varios
  7. Impuesto de Sellos
- Respecto a los boletos de pago de impuestos mencionados precedentemente, únicamente se reci-



birán depósitos hasta la fecha indicada en los mismos, la que sólo podrá ser modificada por resolución de la «D.G.R.». También deberán intervenir las boletas de pago que no expresen valor alguno.

b) Recibir y sellar los boletos de ingresos varios confeccionados por la «D.G.R.» de.

Documentos a la Vista  
Carta Fianza Bancaria  
Póliza de Caucción  
Dinero en Garantía  
Notas de Débito por Promoción Turística o Industrial

Para rendir esta labor encomendada «EL BANCO» deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Confeccionar un remito con numeración aparte y con el importe de los mencionados boletos por día de recaudación, para ser cargados en la cuenta contable correspondiente.

2. En el caso que se reciba Convenio Multilateral con Notas de Débito, deberá confeccionar otro remito, con un número distinto al que se utiliza para documentos.

3. Confeccionar por triplicado un informe con el nombre del depositante, número de boleto, importe e impuestos que abona, para ser entregado junto con los VALORES a Tesorería General de la Provincia.

4. Una de las copias debe rendirse diariamente con la conformidad de la Tesorería al Departamento de Recaudación y Control de Ingresos de la «D.G.R.».

c) En todos los casos «EL BANCO» no aceptará boletas que contengan enmiendas, raspaduras, borraduras o alteraciones de cualquier índole.

d) Brindar el servicio de cobranza de los recursos consignados en la totalidad del horario establecido para la atención del público por la «D.G.R.» o el que se compatibilice en lo sucesivo.

e) Al presentarse el contribuyente, el cajero deberá intervenir cada una de las boletas recibidas, no admitiéndose validación con sello de goma, en todos los boletos emitidos por esta «D.G.I.» que contengan impreso doble código de barra, mediante impresora láser o códigos O.C.R. (Reconoci-

miento Optico de Caracteres) utilizando para ello algún sistema propuesto que se ajuste a las características técnicas que se explicitan en el Anexo II del presente, emitiendo un ticket con los siguientes datos:

1. Gobierno de Mendoza - Ministerio de Hacienda - D.G.R.
2. Código que identifica la terminal en el Sistema, incluyendo:
  - a) Código de banco recaudador,
  - b) Código de la Sucursal donde está instalada la terminal, y
  - c) Número de terminal en la Sucursal.
3. Fecha en que se realizó el pago.
4. Hora en que se realizó el pago.
5. Número de transacción para la terminal donde se realizó el pago.
6. Código del impuesto pagado.
7. Código de movimiento.
8. Número de boleto.
9. Número de objeto imponible.
10. Importe pagado.
11. Ejercicio - cuota.
12. Número de plan de pago.
13. Número de cuota de plan de pago/cantidad o total de cuotas.
14. Código verificador calculado por la terminal.
15. "\*\*\*\*" o algún tipo de cierre de ticket.

Las anulaciones de operaciones deberán ser efectuadas únicamente con claves de supervisión y los comprobantes que acrediten las mismas deberán conservarse en la Institución Bancaria y presentarse a la «D.G.R.» en oportunidad de formularse su requerimiento de exhibición. La responsabilidad de éstas es de la entidad recaudadora. Se controlará en los pagos que se efectúen con cheques que al dorso de los mismos se hallen consignados con claridad los datos del pago: número de patente, número de padrón o número de inscripción y ejercicio-cuota que paga, según corresponda.

f) La rendición de la recaudación diaria, deberá efectuarse dentro de las 48 horas hábiles, correspondiente a boletos manuscritos y mecanizados que no consignen doble código de barra y que sean validados con sello de goma, deberá responder a las siguientes pautas:

1. Suministrar los boletos en una unidad de hasta 800 comprobantes que especifique:

- número de banco
- número de remito
- número de lote
- fecha de cobranza, y/o pago del contribuyente
- fecha de acreditación

2. Conformación de una unidad de tratamiento que no exceda de OCHOCIENTOS (800) comprobantes reunidos por Sucursal - Lote, ordenado de la siguiente forma: a) Manuscritos y b) Mecanizados que no consignen doble código de barra y validados con sello de goma separados por concepto según se indica: Inmobiliario, Automotores, Ingresos Brutos, Acción Social, Sellos, Multas de Tránsito efectuados por la Policía de la Provincia de Mendoza y Varios. A los boletos confeccionados para el ingreso de rendiciones de máquinas timbradoras, deberán adjuntarse las tarjetas de control y cintas de auditoría. A fin de facilitar la respuesta en caso de diferencia en lotes rendidos, «EL BANCO» deberá adoptar los recaudos para mantener los ejemplares que le corresponde, agrupados bajo igual número de lote y remito que los entregados a la Dirección.

Cada lote debe ser caratulado, identificando:

- Banco recaudador (nº),
- Sucursal (nº),
- Número de lote,
- Remito (nº),
- Fecha de cobranza,
- Cantidad de comprobantes que componen el lote,
- Importe por impuesto, e
- Importe total.

3. Confección de una planilla remito en la que se detallará:

- Banco recaudador (nº y nombre), - Remito (Nº),
- Fecha de cobranza,
- Fecha de acreditación,
- Cantidad de comprobantes,
- Importes por impuestos, e
- Importe total.

4. Nota de crédito por el total de cada remito, indicando el número de éste, neto de la comisión más IVA respectivos, acompañando la factura por tales conceptos.

5. Responder, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, a consultas por diferencias en las rendiciones. Pasado dicho plazo, «D.G.R.» re-

querirá en forma fehaciente a «EL BANCO» sobre la demora.

g) Transferir diariamente a la cuenta corriente que la «D.G.R.» indique, el total de las recaudaciones efectuadas por las cobranzas encomendadas, correspondiente al día hábil inmediato anterior, salvo cuando por razones de fuerza mayor debidamente probadas no se realizó la transferencia de la información, considerándose en término dicha transferencia cuando sea efectuada dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles. Cuando por vicios de forma o falta de fondos se intervenga un cheque depositado, no obstante haberse entregado al responsable la constancia de pago, se procederá a remitir a Tesorería General de la Provincia el valor con la leyenda: «Cheque rechazado por...» seguida de la indicación del motivo. Dicha constancia, deberá estar firmada por funcionario autorizado de «EL BANCO» y contar con el respectivo sello que aclare la firma. De manera similar deberá acompañarse la respectiva Nota de Débito a la cuenta señalada, por los importes correspondientes a los cheques devueltos.

Artículo 2º: «D.G.R.» queda obligada a: proveer, a título gratuito, las boletas de depósito correspondientes a los gravámenes cuyo cobro se encomienda a «EL BANCO». como así también los correspondientes formularios y observar las características del Sistema indicado en el Anexo II del presente que le sean inherentes.

Artículo 3º: Ambas partes acuerdan que, sin perjuicio de los plazos establecidos precedentemente y para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente, se estipulará un cursograma de acreditaciones y rendiciones al cual deberá ajustarse la prestación del servicio de objeto de este Anexo. Asimismo se acuerda que respecto de los efectos derivados del incumplimiento de los plazos que se estipulen en el cursograma referido, las partes establecerán un régimen sancionatorio adecuado a lo establecido por la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina y por el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

#### ANEXO B2

1- Requisitos que deberá reunir el comprobante soporte de la información:

Dado que el servicio de captura se origina en una lectura óptica de códigos de barras o digitación de los códigos O.C.R. impreso en el comprobante enviado por la «D.G.R.» al contribuyente del impuesto a recaudar, éste deberá reunir las siguientes características, tanto como soporte en sí y como calidad de impresión:

- Los códigos de barras estarán impresos en color negro.

- Los códigos de barras deberán tener un ancho mínimo de 10 milímetros.

- Los códigos de barras deberán tener un largo máximo de 130 milímetros.

- Los códigos O.C.R. sólo podrán ser caracteres numéricos.

- En los casos en que se utilice papel de color el mismo deberá ser de colores claros y altamente contrastantes con el código de barra.

- En ningún caso se utilizarán papeles cuya calidad pueda producir abrasiones en el cristal de lectura del lápiz óptico.

La simbología de los códigos de barra debe ser una de las siguientes:

- Code 39 Standard.
- Code 39 Full ASCH,
- Interleaved 2 of 5,
- Standard 2 of 5.
- Code 128,
- MSI Code,
- Code 93,
- Code 1 1,
- Codabar,
- UPC-A,
- UPC-E,
- EAN-13,
- EAN-8.

## 2. Descripción del Sistema:

El Sistema brindará información a través de terminales de caja (que cuenten con cintas de auditorías), reportes del procesador central y cintas magnéticas, según las especificaciones que las partes acuerden oportunamente.

Al presentar un contribuyente un comprobante de impuestos, el cajero procede a la lectura de los dobles códigos de barra o a digitar los caracteres numéricos que componen el Código O.C.R. impresos en el mismo. Una vez leídos los códigos de barras, la terminal realiza las validaciones pertinentes, almacena los datos del comprobante e imprime un recibo de pago: ticket descripto en el artículo 1º punto d) del Anexo BI, cuya numeración debe ser correlativa.

Una vez finalizadas las operaciones de caja del día, el cajero procede al cierre de caja, transmitiendo los datos al procesador central, donde una vez realizadas otras verificaciones se almacena la información. La transmisión debe ser directa entre la terminal y el procesador central, durante el mismo día de cobro. Al concluir en forma satisfactoria, la transmisión de los datos desde la terminal de la misma debe obtenerse un resumen de las operaciones realizadas el que permitirá al cajero efectuar el control de lo recaudado durante el día.

En caso de fuerza mayor debidamente justificada por el tesoro de la sucursal bancaria, podrá utilizarse otro medio de transmisión aceptado previamente por la «D. G. R.». En caso que el soporte magnético sea utilizado para transmitir los datos, deberá remitirse en el día de cobro, bajo sobre cerrado lacrado, con las firmas del cajero y tesorero de la Sucursal. En el supuesto caso que dicha información se extravíe y se detecte la falta de correlatividad de transacciones en la terminal, el Banco será responsable de rendir los fondos actualizados, dentro de las setenta y dos horas (72) de reclamo, cuando un contribuyente presente alguno de los tickets comprendidos en esta pérdida. En caso de que por imprevistos, la información de las operaciones realizadas se pierdan, sin haberse recepcionado en el procesador central, la cinta de auditoría de la terminal deberá ser remitida a la «D.G.R.» para que ésta proceda a la incorporación de los datos a su Sistema.

## 3. Obligaciones de «EL BANCO»:

«EL BANCO» deberá proveer diariamente el resumen de operaciones emitido por la terminal con la nota de crédito mencionada en el artículo 1º punto e) 4 del Anexo B 1. «EL BANCO» deberá tener un remito por cada una de las sucursales con un número de lote para cada máquina. Los Bancos que trabajen en doble turno, deberán efectuar indefectiblemente una transmisión por lo cobrado en cada uno de los turnos; y la cobranza efectuada en el turno tarde deberá tener nuevo número de remito y lote. «EL BANCO» debe transmitir la información indefectiblemente en el día de cobro y efectuar el cierre del equipo.

### ANEXO C CONVENIO DE CENTRALIZACION Y RECAUDACION

El servicio de centralización de recaudación de depósitos, de carácter general, a brindarse en todas las filiales del país, se regirá bajo las siguientes modalidades:

#### DEPÓSITOS:

1.1. Se aceptarán los que se realicen en efectivo y cheques de la entidad recaudadora, con destino al crédito de la cuenta corriente del GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

1.2. Los valores se recibirán extendidos a la orden del Banco de la Nación Argentina procediendo a intervenirlos con el sello de caja en la forma de práctica.

a) Se percibirá el depósito realizándose la rendición a través de Sucursal Mendoza.

b) Se utilizarán formularios especiales de 4 (cuatro) elementos que EL BANCO proveerá directamente a las Entidades Recaudadoras con cargo a LA PROVINCIA, las cuales tendrán el siguiente destino:

Elemento 1/4: Para el depositante  
Elemento 2/4: Para la Contaduría General de la Provincia

Elemento 3/4: Para la Dirección General de Rentas

Elemento 4/4: Para el Banco (comprobante de Caja)

c) Su implementación estará sujeta a previo acuerdo de ambas partes, cuyo modelo se anejará a la presente brevedad.

#### ACREDITACION:

2.1. DIARIA para el crédito de la/s Cuenta/s Corriente/s que indique el Gobierno de La Provincia.

#### COMISION:

Sin comisión ni gasto.

#### PLAZO:

El plazo de vigencia del presente convenio se establece en cinco años contados a partir de la firma del mismo, deberá notificar fehacientemente su no continuidad, caso contrario, se extenderá la vigencia del presente por seis meses que se prorrogarán por iguales períodos, en forma automática, salvo que "LA PROVIN CIA" manifieste su voluntad de no continuidad en la forma detallada en la presente cláusula.

### ANEXO D FONDO UNIFICADO

1. El Fondo Unificado de las cuentas del Gobierno de la Provincia de Mendoza estará formado por la sumatoria de los saldo que arrojen diariamente todas las cuentas corrientes abiertas en «EL

BANCO» que correspondan a todos los organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que pertenezcan a la administración central, a organismos descentralizados, cuentas especiales y otras Entidades, conforme al listado que acompaña, sin perjuicio de las incorporaciones o bajas que el Gobierno comunique en el futuro.

2. «EL BANCO» informará diariamente a la Tesorería General de la Provincia, los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado del Gobierno de la Provincia y la sumatoria de las mismas.

3. En ningún momento la Tesorería General de la Provincia podrá tomar adelantos en cuenta corriente por un importe mayor al 80% (ochenta por ciento) de la sumatoria de los saldos acreedores de las cuentas que componen el Fondo Unificado. El límite indicado podrá incrementarse hasta el 100 % (cien por ciento) con autorización de «EL BANCO».

4. A los efectos de la utilización y dentro de los límites impuestos en el punto anterior, la Tesorería General de la Provincia, será la única autorizada a realizar dicho sobregiro.

5. Si como consecuencia de los movimientos que se registren en las distintas cuentas que componen el mencionado Fondo, se excediera el porcentaje convenido en el artículo 3, (80%) se comunicará de inmediato tal circunstancia a la Tesorería General de la Provincia, la que deberá proceder a cubrir la diferencia dentro de las 24 hs. de producida.

6. El saldo positivo de la sumatoria de todas las cuentas que forman el Fondo Unificado, será remunerado por «EL BANCO» a la tasa correspondiente al dos coma diez por ciento 2,10%), debiendo acreditarse los respectivos intereses mensualmente en la cuenta del Tesoro y a mes vencido. Esta tasa se conviene exclusivamente para el primer año de vigencia del presente convenio, siendo repectable anualmente. A este efecto, las partes deberán acordar la nueva tasa dentro los 60 días previos a la finalización del primer año de vigencia. A falta de ello, e intertanto se concrete dicho acuerdo se estará a la tasa pactada ( 2,10%).

7. «EL BANCO» deberá entregar a los titulares una de las cuentas diariamente los extractos bancarios.

**DEL CONTRATO DE VINCULACION  
ANEXO  
SERVICIOS Y COMISIONES(\*)**

SERVICIOS	COMISIONES
<b>1. CUENTAS CORRIENTES:</b>	
ö Gastos de Mantenimiento (costo mensual)	10.00 \$
ö Cheques cada uno:	
* comunes	0.40\$
* Formulario continuo (estándar)	0.37 \$
* Formulario continuo (especial)	valor de mercado
ö Saldos inmovilizados (mensual)	20.00 \$(1)
ö Por cada cheque debitado de la cuenta (cada uno)	0.30 \$
ö Depósitos en otras casas	sin cargo
ö Boletas de Depósito:	
* Personalizadas, con y sin caracteres magnetizables (cada una)	0.20 \$
* Sin personalizar, (cada una)	0.10 \$
ö Extracto de cuenta corriente emitido por computadora:	
* Diario, semanal, quincenal y mensual (cada uno)	1.00\$
* Trimestral (cada uno)	sin cargo
* Reposición de extracto (cada uno)	1.00\$
ö Extractos de cuenta gravados en disquete:	
* Semanal, quincenal, mensual, trimestral (c/u)	5.00\$
* reposición de extracto (c/u):	5.00\$
<b>2. CAJA DE AHORRO:</b>	
ö Costo de Mantenimiento	Sin cargo
ö Depósitos en otras casas	Sin cargo
<b>3. CAJA DE AHORRO EMPLEADOS/JUBILADOS:</b>	
ö Costos de Mantenimiento	Sin cargo
ö Por saldo	Sin cargo
<b>4. PAGO DE HABERES:</b>	
ö Por acreditación automática en cuentas de empleados	0.05 %
ö Orden de Pago Sueldo - Intransferible, no endosable: (c/u.)	2.00\$
<b>5. RECAUDACION DE IMPUESTOS:</b>	
ö Lectura de Barras	0.95%
ö Sin Lectura de Barras	0.45 %
ö Por Débito Automático	0.45%
<b>6. SERVICIOS</b>	
ö Certificación de firmas (cada una)	10.00\$
ö Certificaciones de Saldos (cada una)	10.00\$
ö Copia de comprobantes posterior fecha (fotocopia)	3.00\$
ö Copia de comprobantes posterior fecha (fotograma)	3.00\$
ö Ejecución de Embargos	10.00\$
ö Información diaria a la Tesorería Gral. de la Provincia de los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado del Gobierno y la suma algebraica de las mismas	Sin cargo
<b>7. TRANSFERENCIAS SOBRE CUENTAS DEL BCO. NACION:</b>	
ö Exentas de Comisión, tanto si se realizan en U\$S o Pesos	0.00 \$
<b>8. TRANSFERENCIAS SOBRE CUENTAS EN OTROS BANCOS (tanto en U\$S o Pesos):</b>	
ö Hasta \$ 100.000	6‰
ö Desde \$ 100.001 hasta \$ 500.000	5‰
ö Desde \$ 500.001 hasta \$ 1.000.000	4‰
ö Comisión máxima	3.500 \$
<b>9. TRANSFERENCIAS A BANCOS FUERA DEL PAIS (tanto en U\$S o Pesos):</b>	
Gastos:.	100%

**SERVICIOS****COMISIONES**

ö Mas comisión de mercado, bonificada en un:	50%
ö Comisión máxima	3.500 \$ más gastos
<b>10. TRANSFERENCIAS JUDICIALES SOBRE OTROS BANCOS:</b>	
ö Se adicionará a la tarifa:	+ 1‰
<b>11. RECEPCION RECURSOS DE COPARTICIPACION, REGALIAS E IMPUESTOS NACIONALES:</b>	
ö Sin cargo	0.00 \$
<b>12. DEPOSITO DE VALORES EN GARANTIA:</b>	
ö Sin cargo	0.00 \$
<b>13. INTERESES A FAVOR DE LA PROVINCIA SOBRE FONDO UNIFICA DO:</b>	
ö Primer Año:	2.10% anual
ö Restantes años:	a convenir anualmente
<b>14. PAGO A PROVEEDORES</b>	
ö Comisión	A convenir en oportunidad de la suscripción del convenio.
<b>15. OTRAS PRESTACIONES NO PREVISTAS</b>	
ö A convenir en su oportunidad	

(\*) A partir del cuarto año de vigencia, las tarifas por los servicios se reducen en un diez por ciento (10%)

(1) Se considerará saldo inmovilizado cuando transcurra un año de inmovilización de los fondos de la cuenta, para lo cual se abonará el cargo hasta que la cuenta tenga saldo cero, en cuyo caso cesará el cobro del mismo. La Provincia tiene derecho a formular solicitudes de no pagar el costo de los saldos inmovilizados para aquellas situaciones que por exigencias legales se hace necesario mantener fondos inmovilizados en cuentas independientes. En esos casos deberá presentar ante el Banco una comunicación haciendo conocer tal situación.

NOTA: A todas las cotizaciones se le adicionará, en caso de corresponder, el IVA o el Impuesto que lo sustituya al momento de su devengamiento.

**Decreto N° 816  
ANEXO**



**BANCO DE LA  
NACION ARGENTINA**

Gerencia Regional Mendoza

Mendoza, 3 de mayo de 1999

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE MENDOZA

As: OFERTA DE SERVICIOS  
PARA EL CONVENIO DE PAGO  
DE HABERES.

Nos dirigimos a Ud. con el objeto de hacerle llegar nuestra oferta para el Servicio de Pago de Haberes con acreditación en cuentas Cajas de Ahorros para ese Organismo.

El Banco de la Nación Argentina ofrece LA PRESTACIÓN DEL

SERVICIO DE OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS DE CAJA DE AHORRO COMÚN (APERTURA, MANTENIMIENTO, MOVIMIENTO, ETC.) Y DE UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE DÉBITO. LA COMISIÓN POR ESTE SERVICIO SERÁ DE 0,05% (CERO CON CERO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL TOTAL DE LA NÓMINA ACREDITADA MENSUALMENTE.

Además, y con el objeto de facilitar la utilización de los distintos servicios, el Banco de la Nación Argentina, instalará DOS CAJEROS INTEGRALES Y DOS CASH DISPENSER, en el lugar a determinar entre el Banco de la Nación Argentina y el Gobierno de la Provincia. A continuación, detallamos los productos y servicios a los que

los empleados de esa entidad tendrán acceso:

#### PAGO DE HABERES CON ACREDITACIÓN EN CUENTA

a) **Caja de Ahorros:** en cualquier Sucursal a opción del agente. Se les otorga apertura, mantenimiento y hasta tres tarjetas de Débito sin costo para el empleado ni para el empleador (titular más dos adicionales).

b) **Cuenta Corriente:** los funcionarios, a partir del nivel que se acuerde, adicionalmente podrán abrir una cuenta corriente.

c) **Operatoria:** . Tanto la Tarjeta Titular como las Adicionales, operarán a través de la **Red Link** de Cajeros Automáticos, **sin límites de transacciones sin cargo.**

El monto máximo diario de extracción por Cajero Automático se determina en función de lo acordado con la empresa y/o usuarios. Los usuarios podrán acceder a la Red Banelco, siendo la comisión de \$ 1. -( un peso) más IVA por operación, para consulta de saldos extracción de dinero.

#### ADELANTOS/DESCUBIERTOS EN CUENTA

Por medio de un acuerdo para girar en descubierto podrá autorizarse hasta un máximo de medio mes de sueldo, con una tasa de financiación del 2% mensual.

#### IMPORTANTE

Para que el mismo este operativo, será condición indispensable que cada agente concurra a la Sucursal donde tenga habilitada la cuenta a fin de cumplimentar el formulario correspondiente.

#### BANCA TELEFÓNICA

A través del número (011) 4311-6688 se podrá acceder a todas las facilidades del Cajero Automático, con excepción de movimientos de fondos.

#### CUENTAS NACIÓN 1 Y 2

##### Cuenta Nación 1

Paquete de Servicios:

\* Caja de Ahorros en \$ y U\$S

\* Tarjeta de Débito Maestro

\* Tarjeta de Crédito (Visa y Mastercard)

**Precio: \$ 5.- ( cinco pesos)**

**Bonificación: 100 %**

Variedad de Inversiones

\* Fondos «Carlos Pellegrini»

\* Plazo Fijo

Beneficios

\* Débito Automático de Servicios

\* Banca Telefónica sin cargo

Con posibilidad de acceder a:

\* Préstamos Personales e Hipotecarios

\* Seguros de Vida

\* Nación AFJP

##### Cuenta Nación 2

Paquete de Servicios:

\* Cuenta Corriente en Pesos

\* Caja de Ahorros en \$ y U\$S

\* Tarjeta de Débito Maestro

\* Tarjeta de Crédito (Visa y Mastercard)

**Precio: \$ 15.- ( quince pesos)**

Variedad de Inversiones:

\* Fondos «Carlos Pellegrini»

\* Plazo Fijo

Beneficios

\* Débito Automático de Servicios

\* Banca Telefónica sin cargo

#### CUENTA NACIÓN 2 PLUS

##### Cuenta Nación 2

Paquete de Servicios:

\* Cuenta Corriente en Pesos con acuerdo para girar en Descubierto hasta el 50% de los ingresos netos declarados.

\* Caja de Ahorros en \$ y U\$S.

\* Tarjeta de Débito con Atributo Maestro

\* Tarjeta de Crédito (Visa y Mastercard Internacional).

**Precio: \$ 15.- ( quince pesos)**

Beneficios:

\* Primera Chequera **Sin Cargo (25 Cheques).**

\* Adicionales de Tarjeta Débito Maestro **sin Cargo.**

\* Movimientos por Cajeros Automáticos libres y **sin cargo** Red Link.

\* Tarjeta de Crédito Internacional **sin cargo de emisión, costo de renovación bonificado según consumos, 3 adicionales sin cargo.**

\* Banca Telefónica **sin cargo.** (Red Link).

\* Precalificación crediticia para acceder a Préstamos Personales.

Con posibilidad de acceder a:

\* Préstamos Hipotecarios

\* Seguros de Vida

\* Nación AFJP

\* Inversiones:

- Fondos Comunes de «Inversión Pellegrini».

- Plazo Fijo

#### TARJETAS DE CRÉDITO

Nuestro Banco le ofrece, según sus ingresos y necesidades, las Tarjetas VISA (en sus modalidades Oro, Internacional o Nacional), Mastercard, (en sus versiones Gold, Internacional o Regional) y LIDER, permitiendo así el acceso aún a los agentes con menores ingresos.

Sin costo de emisión por un año, la Tarjeta Titular y hasta 3 adicionales y bonificación del costo de renovación de acuerdo a consumos.

#### PRESTAMOS PERSONALES Y FAMILIARES

• **Modalidad:** En pesos o dólares estadounidenses.

• **Usuarios:** Personal de planta permanente, cuya edad no supere los 65 años de edad al momento de ingreso al Seguro de Vida Cancelatorio de deuda.

• **Destinos:** Se consideran con criterio amplio.

• **Proporción del apoyo:** en función de los ingresos del usuario, de forma tal que el primer servicio mensual de la deuda (capital e intereses) no exceda el 20% (veinte por ciento) de sus ingresos mensuales de carácter habitual y permanente.

• **Montos por usuario:** En pesos o en dólares, mínimo 1.000.- (un mil), hasta un máximo de 15.000.- (quince mil), en múltiplos de 500.- (quinientos).

• **Plazos:** A opción del usuario en 12, 18, 24 o 36 meses.

• **Interés:**

• En pesos: 21,90% nominal anual (equivalente a una TEM 1,80%)

• En dólares estadounidenses: 18% nominal anual (equivalente a una TEM 1,479%).

• **Reembolso del préstamo:** por Sistema Francés de cuotas mensuales fijas e iguales de capital e intereses.

• **Gastos Administrativos:** un cargo del 2% (dos por ciento) del monto total del préstamo, sin mínimo.

• **Garantía:** con otra firma en carácter de codeudor u otras garantías a satisfacción del Banco. En el caso que el solicitante acredite un patrimonio e ingresos que a juicio del Banco constituya por sí un respaldo suficiente del préstamo, la operación podrá acordarse a «Sola Firma».

• **Seguro de Vida Cancelatorio de Deuda:** costo a cargo del solicitante, en póliza colectiva con Nación Seguros Vida S.A. Se percibe un porcentaje fijo al momento del desembolso y por el plazo pactado para el repago del crédito de acuerdo a la siguiente escala:

Plazo	Porcentaje
12 meses	0,50%
18 meses	0,75%
24 meses	0,95%
36 meses	1,20%

#### CRÉDITOS PERSONALES HIPOTECARIOS PARA ADQUISICIÓN, AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DE LA VIVIENDA

\* **Modalidad:** En dólares estadounidenses.

\* **Usuarios:** Personas con existencia física, que no superen los 65 años de edad al momento de incorporación individual al seguro de vida cancelatorio de deuda, ni superen la edad de 70 años al finalizar el plazo pactado de amortización del crédito.

\* **Destinos y proporción del apoyo:**

a) **Adquisición de vivienda nueva:** hasta el 75% del valor de tasación o compra, a satisfacción del Banco.

b) **Adquisición de vivienda usada:** hasta el 70% del valor de tasación o compra, a satisfacción del Banco.

c) **Ampliación y refacción:** hasta el 100% del costo de obra presupuestado, siempre y cuando no se supere con el crédito el monto máximo establecido para el destino y el 70% del valor de tasación del inmueble objeto del préstamo.

\* **Relación cuota/ingresos:** afectación de hasta el 30% de los ingresos de los titulares del préstamo o del grupo familiar.

\* **Montos:**

a) **Adquisición de vivienda nueva/usada:** mínimo u\$S 20.000.-, máximo u\$S 120.000.-

b) **Refacción de vivienda:** mínimo u\$S 10.000.-, máximo u\$S 30.000.-

c) **Ampliación y refacción de vivienda:** mínimo U\$S 10.000.-, máximo U\$S 60.000.

\* **Plazos:**

a) **Adquisición de vivienda:** en 5, 8, 10, 12, 15 y 20 años.

b) **Ampliación y refacción de vivienda:** en 3, 5, 8, y 10 años.

\* **Interés:** 12% (doce por ciento) nominal anual, con sus variaciones a través del tiempo.

\* **Reembolso del préstamo:** por Sistema Francés de cuotas mensuales fijas e iguales de capital e intereses y alícuota de seguro de vida..

\* **Gastos:**

a) **De Originación:** del 2% (dos por ciento) en los plazos hasta 15 años y del 3% en el plazo de 20 años, sobre el monto total del crédito, a percibir en el momento del desembolso, en concepto de recuperado de gastos de otorgamiento y análisis de factibilidad.

b) **De Administración:** no se perciben.

\* **Cancelación parcial o total anticipada del capital:** se permite la cancelación parcial o total anticipada de cuotas puras de capital, en fecha coincidente con el vencimiento de un servicio normal, **sin percepción de comisión ni gastos por el trámite.**

\* **Garantía:** Hipoteca en primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

\* **Seguros obligatorios** (cuyos costos serán a cargo del cliente):

a) **Vida:** en póliza colectiva con «**NACIÓN SEGUROS DE VIDA SA**», alcanzando el efecto cancelatorio de deuda a cada solicitante los que estarán asegurados por la porción del saldo impago del crédito, en función de su contribución porcentual a los ingresos netos computables del conjunto. La alícuota correspondiente a cada operación es del 0,9 por mil sobre el saldo de deuda del crédito, a percibirse en forma conjunta con la cuota de amortización de capital e intereses.

a) **Riesgo, Incendio y daños materiales:** de libre elección y contratación en el mercado por parte del deudor, con endoso de póliza a favor del Banco.

**POSIBILIDAD DE ACCEDER A:**  
AFJP NACIÓN  
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CARLOS PELLEGRINI  
ASESORAMIENTO INTEGRAL EN SEGUROS

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD**

### DECRETO Nº 1.177

Mendoza, 19 de julio de 1999

Visto el expediente 0000617-S-99-00951, en el cual se solicita el reconocimiento de legítimo abono de la suma total de \$ 3.600,00, a favor de la SUCESIÓN INDIVISA MARTÍN BALMACEDA, en concepto de alquiler por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998, del inmueble ubicado en calle Chile 164 - Departamento San Rafael - Mendoza, en donde funciona la Delegación de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el citado Departamento, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto-Acuerdo Nº 796/98, se autorizó el llamado a Licitación Privada, para contratar el alquiler de un inmueble con destino al funcionamiento de la citada Delegación, el que fue declarado desierto por falta de ofertas.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono a favor de la SUCESIÓN INDIVISA MARTÍN BALMACEDA, la suma total de Pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600,00), en concepto de alquiler del inmueble ubicado en calle Chile Nº 164 - Departamento San Rafael - Mendoza, en donde funciona la Delegación de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1998, según recibo obrante a fs. 2 del expediente 0000617-S-99-00951.

Artículo 2º - El gasto reconocido por el Art. 1º del presente Decreto-Acuerdo, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96070  
41301 00  
UNIDAD DE GESTION: S70667

Artículo 3º - El reconocimiento de legítimo abono autorizado por el Art. 1º del presente Decreto-Acuerdo, se exceptúa de lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto Nº 1771/96.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**  
**Félix Pesce**  
**Aldo Rodríguez Salas**  
**Elsa Correa de Pavón**  
**Luis Alejandro Cazabán**  
**Carlos Jorge Rodríguez**  
**Eduardo R. Sancho**

## Resoluciones

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCION GENERAL Nº 50

Dirección General de Rentas, 4 de agosto de 1999

Visto: El Decreto Nº 1282/99, y **CONSIDERANDO:**

Que atento a la naturaleza del Impuesto de Sellos, dicho tributo se devenga en el momento de la emisión del instrumento y debe ingresarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su otorgamiento, por lo que se estima equitativo incluir en los beneficios que establece la mencionada norma al Impuesto de Sellos originado en instrumentos suscriptos hasta el 31 de Diciembre de 1998, inclusive.

Que es necesario precisar los requisitos que deben cumplir los contribuyentes y responsables cuyas propiedades se encuentren afectadas y en zonas declaradas con emergencia agropecuaria, a efectos de concederles un plan de facilidades de pago de hasta ciento veinte (120) cuotas.

Que asimismo se requiere determinar el procedimiento por el que se otorgarán los planes de pago a los que la norma exige que previamente se constituya garantía.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10º, inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/ Decreto Nº 1284/93 y sus modificatorias),

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Inclúyanse en los beneficios otorgados en el Decreto Nº 1282/99, el Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos emitidos hasta el 31 de Diciembre de 1998, inclusive.

Artículo 2º - A efectos de otorgar planes de hasta ciento veinte (120) cuotas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º, punto B.1.a), de la norma fiscal señalada en el artículo anterior, el contribuyente deberá presentar original y fotocopia del Acta de Denuncia y Constatación de Daños donde la Dirección de Prevención de Con-

tingencias certifique que la propiedad se encuentra en Emergencia y/o Desastre Agropecuario, por haber sufrido un daño del cincuenta por ciento (50%) o más. El inmueble afectado debe estar ubicado en una de las zonas declaradas en Emergencia Agropecuaria por el Decreto respectivo, correspondiente a los períodos no prescriptos.

Artículo 3º - La constitución de garantía real y/o caución de títulos públicos es condición para acceder a un plan mayor de treinta y seis (36) cuotas, excepto en los casos en que la deuda total a financiar por todos los impuestos, deducida la quita del plan elegido, no supere la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

Artículo 4º - A fin de constituir las garantías previstas en el artículo anterior, el contribuyente deberá presentar una nota ante la Dirección General de Rentas, en la que ofrezca el tipo de garantía, individualice el bien sobre el cual recaerá la misma y adjunte una constancia del Registro respectivo que indique la titularidad del bien y si pesa algún tipo de gravamen sobre el mismo. Una vez cumplidos los requisitos exigidos se otorgará el comprobante para el pago de la cuota Nº 1, la que cancelada constituye la constancia provisoria a que hace referencia el artículo 6º del Decreto Nº 1282/99.

En el término de treinta (30) días hábiles de haberse cumplimentado con los requisitos indicados en el párrafo anterior, la Dirección General de Rentas deberá expedirse sobre su aceptación o rechazo, debiendo el contribuyente concurrir a esta Repartición a notificarse de la decisión adoptada y constituir la garantía si esta es aceptada. Rechazadas las garantías, este Organismo de oficio sustituirá el plan oportunamente concedido con carácter de provisoria por uno de treinta y seis (36) cuotas.

Todos los gastos que demande el ofrecimiento y la constitución de garantías será a cargo exclusivo del contribuyente.

Artículo 5º - Comuníquese a Departamentos, Delegaciones y Receptoría dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias, archívese.

**José L. Verge**

**MINISTERIO DE HACIENDA****RESOLUCION N° 277-H**

Mendoza, 16 de junio de 1999

Visto el expediente N° 0001156 - Letra D - Año 1999 - Código 01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° de la Ley N° 6396 dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos

Que de la liquidación provisoria estimada surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la primera quincena del mes de junio del corriente año;

Que la política de Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que en la medida de las posibilidades financieras de la provincia, se han remitido con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

**LA MINISTRA DE HACIENDA RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Dos millones novecientos veinte mil quinientos treinta y un pesos (\$ 2.920.531), correspondiente a la primera quincena del mes de junio de 1999.

Artículo 2° - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, el Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las municipalidades que se detallan, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de trescientos noventa y cinco mil setenta y cinco pesos con setenta y ocho centavos (\$ 395.075,78) y cancelar con los fondos retenidos el saldo correspondiente a las obligaciones que las Municipalidades

tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley N° 24.241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales, correspondientes al mes de mayo de 1999, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Godoy Cruz, del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el monto que se indica en las columnas (5) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, el que será aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Bank Boston N. A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 25 de mayo y 14 de junio inclusive de 1999, en los términos de los Decretos Nros. 988/96 y 2172/97, por un total de ciento sesenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 163.749,89.).

Artículo 5° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidad de La Paz del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el mon-

to que se indican en las columnas (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Banco Río de La Plata S. A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 25 de mayo y 14 de junio inclusive de 1999, en los términos del Decreto N° 1852 del 26 de noviembre de 1997, por un total de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos con sesenta centavos (\$ 24.480,60.)

Artículo 6° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Rivadavia, del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (7) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Bank Boston N. A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 25 de mayo y 14 de junio inclusive de 1999, en los términos del Decreto N° 1531 del 14 de setiembre de 1998, por un total de treinta y cinco mil quinientos noventa y siete pesos con ochenta y dos centavos (\$ 35.597,82.-)

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Elsa Correa de Pavón****RESOLUCIÓN N° 277-H PLANILLA ANEXA A**

MUNICIPALIDADES	(A) Liquidación s/Recursos 1° Quincena junio (1)	RETENCIONES S/REMUNERACIONES mayo DE 1999 (Ajustes) Art. 27 Ley N° 5588				Retención Préstamo Banco Boston (5)	Retención Préstamo Banco Río (6)	Retención Préstamo Banco Boston (7)	(B) TOTAL RETENCIO- NES	(C)=(A)-(B) NETO A TRANSFERIR
		S. I. J. P. (Anexo I) (2)	C. Seg. Mutual (Anexo II) (3)	O.S.E.P. (Anexo III) (4)	SUBTOTAL					
		H-10685 CAPITAL	218.222	41.765,43	1.286,12					
H-10699 G. ALVEAR	116.646	8.359,13	316,46	3.222,94	11.898,53			11.898,53	104.747,47	
H-10687 GODOY CRUZ	340.681	53.472,41	1.135,52	12.428,99	67.036,92	163.749,89		230.786,81	109.894,19	
H-10686 GUAYMALLEN	359.927	28.475,62	1.042,13	9.993,70	39.511,45			39.511,45	320.415,55	
H-10696 JUNIN	85.630	5.293,25	200,56	1.795,79	7.289,60			7.289,60	78.340,40	
H-10694 LA PAZ	71.699	3.058,20	95,32	1.206,25	4.359,77		24.480,60	28.840,37	42.858,63	
H-10683 LAS HERAS	304.700	19.279,24	635,22	7.169,17	27.083,63			27.083,63	277.616,37	
H-10684 LAVALLE	97.224	5.799,64	183,59	2.111,96	8.095,19			8.095,19	89.128,81	
H-10688 LUJAN	162.878	21.712,40	678,97	9.778,78	32.170,15			32.170,15	130.707,85	
H-10689 MAIPU	238.520	18.988,95	640,56	7.297,55	26.927,06			26.927,06	211.592,94	
H-10700 MALARGÜE	54.847	13.480,96	236,07	2.857,98	16.575,01			16.575,01	38.271,99	
H-10697 RIVADAVIA	81.424	12.597,76	378,91	3.610,78	16.587,45			16.587,45	64.836,53	
H-10692 SAN CARLOS	65.449	6.901,58	235,97	2.586,74	9.724,29			9.724,29	55.724,71	
H-10695 SAN MARTIN	185.687	16.905,30	656,57	6.273,51	23.835,38			23.835,38	161.851,62	
H-10698 SAN RAFAEL	291.703	19.103,45	931,18	5.568,49	25.603,12			25.603,12	266.099,88	
H-10693 SANTA ROSA	75.846	4.066,16	136,71	1.462,05	5.664,92			5.664,92	70.181,08	
H-10691 TUNUYAN	109.753	6.612,13	215,56	2.280,04	9.107,76			9.107,76	100.645,24	
H-10690 TUPUNGATO	59.695	4.063,59	167,15	1.520,91	5.751,65			5.751,65	53.943,35	
<b>TOTAL</b>	<b>2.920.531</b>	<b>289.935,23</b>	<b>9.172,57</b>	<b>95.967,98</b>	<b>395.075,78</b>	<b>163.749,89</b>	<b>24.480,60</b>	<b>36.597,82</b>	<b>618.904,09</b>	<b>2.301.626,91</b>

**PLANILLA ANEXA A  
ANEXO I**

MUNICIPALIDADES	MAYO DE 1999 (ajuste)				
	S.I.J.P.			CUENTA N° 1-1-2-05-37-000 «Ingresos Caja de Jub. Decreto 109/96»	TOTAL
	APORTES PERSONALES	CONTRIBUCIONES PATRONALES	TOTAL		
H-10685 Capital	17.012,21	24.753,22	41.765,43	0,00	41.765,43
H-10699 Gral. Alvear	3.405,74	4.953,39	8.359,13	0,00	8.359,13
H-10687 God. Cruz	21.767,04	31.660,44	53.427,48	44,93	53.472,41
H-10686 Guaymallén.	11.598,47	16.869,69	28.468,16	7,46	28.475,62
H-10696 Junín	2.156,46	3.136,79	5.293,25	0,00	5.293,25
H-10694 La Paz	1.246,01	1.812,19	3.058,20	0,00	3.058,20
H-10683 Las Heras	7.854,40	11.424,84	19.279,24	0,00	19.279,24
H-10684 Lavalle	2.362,84	3.436,80	5.799,64	0,00	5.799,64
H-10688 Luján	8.845,94	12.866,46	21.712,40	0,00	21.712,40
H-10689 Maipú	7.736,09	11.252,86	18.988,95	0,00	18.988,95
H-10700 Malargüe	5.492,31	7.988,65	13.480,96	0,00	13.480,96
H-10697 Rivadavia	5.132,49	7.465,27	12.597,76	0,00	12.597,76
H-10692 San Carlos	2.811,79	4.089,79	6.901,58	0,00	6.901,58
H-10695 San Martín	6.884,72	10.014,13	16.898,85	6,45	16.905,30
H-10698 San Rafael	7.782,78	11.320,67	19.103,45	0,00	19.103,45
H-10693 Santa Rosa	1.656,37	2.409,79	4.066,16	0,00	4.066,16
H-10691 Tunuyán	2.693,77	3.918,39	6.612,16	0,00	6.612,16
H-10690 Tupungato	1.655,61	2.407,98	4.063,59	0,00	4.063,59
<b>TOTAL</b>	<b>118.095,04</b>	<b>171.781,35</b>	<b>289.876,39</b>	<b>58,84</b>	<b>289.935,23</b>

**PLANILLA ANEXA A  
ANEXO II**

CAJA DE SEGURO MUTUAL	
MUNICIPALIDADES	MAYO DE 1999 (AJUSTE)
	RETENCIONES
H-10685 Capital	1.286,12
H-10699 Gral. Alvear	316,46
H-10687 God. Cruz	1.135,52
H-10686 Guaymallén	1.042,13
H-10696 Junín	200,56
H-10694 La Paz	95,32
H-10683 Las Heras	635,22
H-10684 Lavalle	183,59
H-10688 Luján	678,97
H-10689 Maipú	640,56
H-10700 Malargüe	236,07
H-10697 Rivadavia	378,91
H-10692 San Carlos	235,97
H-10695 San Martín	656,57
H-10698 San Rafael	931,18
H-10693 Santa Rosa	136,71
H-10691 Tunuyán	215,56
H-10690 Tupungato	167,15
<b>TOTAL</b>	<b>9.172,57</b>

**PLANILLA ANEXA A  
ANEXO III**

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA			
MUNICIPALIDADES	MAYO DE 1999 (AJUSTE)		
	RETENCIONES	APORTES	TOTAL
H-10685 Capital	6.022,41	8.779,94	14.802,35
H-10699 Gral. Alvear	1.361,56	1.861,38	3.222,94
H-10687 God. Cruz	5.102,91	7.326,08	12.428,99
H-10686 Guaymallén	4.077,06	5.916,64	9.993,70
H-10696 Junín	732,79	1.063,00	1.795,79
H-10694 La Paz	468,61	737,64	1.206,25
H-10683 Las Heras	2.948,53	4.220,64	7.169,17
H-10684 Lavalle	809,44	1.302,52	2.111,96
H-10688 Luján	3.636,49	6.142,29	9.778,78
H-10689 Maipú	2.764,58	4.532,97	7.297,55
H-10700 Malargüe	1.112,38	1.745,60	2.857,98
H-10697 Rivadavia	1.468,82	2.141,96	3.610,78
H-10692 San Carlos	1.124,91	1.461,83	2.586,74
H-10695 San Martín	2.583,97	3.689,54	6.273,51
H-10698 San Rafael	2.449,11	3.119,38	5.568,49
H-10693 Santa Rosa	591,29	870,76	1.462,05
H-10691 Tunuyán	935,74	1.344,30	2.280,04
H-10690 Tupungato	508,67	1.012,24	1.520,91
<b>TOTAL</b>	<b>38.699,27</b>	<b>57.268,71</b>	<b>95.967,98</b>

**RESOLUCION N° 299-H**

Mendoza, 30 de junio de 1998

Visto el expediente N° 0001280 - Letra D - Año 1999 - Código 01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal reglado por la Ley Nro. 6396;

Que mediante Resolución N° 229-H- de fecha 19 de mayo de 1999 se han determinado los índices de distribución secundaria de participación municipal para el ejercicio 1999;

Que del análisis de la liquidación provisoria estimada de acuerdo a los términos previstos en dicho régimen surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la segunda quincena el mes de junio del presente ejercicio.

Que la política de Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que conforme a las posibilidades financieras de la provincia, se han remitido con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

**LA MINISTRA DE HACIENDA RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Ocho millones novecientos veintisiete mil ciento treinta pesos (\$ 8.927.130), correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de 1999.

Artículo 2° - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-01-00: "Participación a Municipios - Régimen ge-

neral" y Unidades de Gestión respectivas, el Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las municipalidades que se detallan, del monto liquidado en el artículo 1° de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de Cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos (\$ 4.145.783) y cancelar con los fondos retenidos en el noventa por ciento (90%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley N° 24.241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales determinados provisoriamente, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal municipal pertenecientes al mes de junio y al primer semestre del sueldo anual complementario de 1999, respectivamente conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II, III, IV y V de la Planilla Anexa A mencionada. Los importes relativos a las Municipalidades de Junín y Las Heras se incluyen en su totalidad en los anexos correspondientes al mes de junio.

Artículo 4° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Lujan de Cuyo, de los importes liquidados en el artículo 1° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (5) y (6) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para sean aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, insolutos del anticipo otorgado por el Decreto N° 1077/98, por un total de Catorce mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 14.664.)

Artículo 5° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (7) y (8) de la

Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados mediante la Resolución N° 3-H, del año 1999 y los Decretos Nros. 10,183 y 693 del mismo año, por un total de ciento veinticinco mil quinientos veinticinco pesos (\$ 125.525,00).

Artículo 6° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Godoy Cruz del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (9) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, el que será aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el First National Bank of Boston correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 15 y 27 de junio inclusive de 1999, en los términos de los Decretos Nros. 988/96 y 2172/97, por un total de Ciento treinta y tres mil setecientos veintitres pesos con cuarenta y nueve centavos (\$ 133.723,49.).

Artículo 7° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de La Paz, del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (10) de la Planilla A, que forma parte de la misma, para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por el Banco Río de La Plata S. A. correspondiente a los montos retenidos a la Provincia en el periodo comprendido entre los días 15 y 27 de junio inclusive de 1999, en los términos del Decreto N° 1852 del 26 de noviembre de 1997, por un total de diecinueve mil novecientos noventa y un pesos con sesenta y siete centavos (\$ 19.991,67).

Artículo 8° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Rivadavia del importe liquidado en el artículo 1° de esta resolución el monto que se indica en la columna (11) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma para ser aplicado a la cancelación del servicio del préstamo otorgado por Bank Boston N.A. (Sucursal Argentina) correspondiente a los

montos retenidos a la provincia en el periodo comprendido entre los días 15 y 27 de junio inclusive de 1999, en los términos del Decreto N° 1531 del 14 de setiembre de 1998, por un total de veintinueve mil setenta pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 29.070,34).

Artículo 9° - Se han suspendido las retenciones correspondientes a los anticipos otorgados, en los términos del artículo 58° bis de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, a las Municipalidades de Godoy Cruz, General Alvear, Luján de Cuyo, Rivadavia y Tunuyán, mediante los Decretos Nros.: 4/99, 2236/98, 9/99 y 482/99, 27/99 y 316/99, 2220/98, 5/99, 244/99 y 458/99 y Res. 60-H-99 y Decreto N° 362/99, respectivamente y las retenciones de los préstamos asignados a la Municipalidad de Rivadavia, en virtud de los Decretos Nros. 2058/97 y 2102/97.

Artículo 10° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (12) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de Trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 341.667), con cargo a la partida: H-96082-4-3-1-11-00 "Participación a Municipios - Ley N° 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 11° - La composición de la masa de recursos participables conforme lo prescribe la Ley N° 6396, acumulada al 30 de junio de 1999, es la que se detalla en la Planilla Anexa B, que forma parte integrante de la presente resolución.

Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados para el año 1999, mediante Resolución N° 229-H del 19 de mayo de 1999.

Artículo 12° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Elsa Correa de Pavón**



PLANILLA ANEXA A - HOJA 1

MUNICIPALIDADES	(A) LIQUIDACIÓN s/recursos 2° Q. junio (1)	Retención sobre remunerac. junio de 1999 (90%) y primer SAC de 1999 (50%) Art. 27 Ley N° 5588				Retención Anticipos año 1999 Art. 58 bis Ley N° 3799			Retención Anticipos año 1999 Art. 58 bis Ley N° 3799			RETENCION PRESTAMO BANK BOSTON (9)
		S.I.J.P. (Anexo I y IV) (2)	C.S. Mutual (Anexo II) (3)	OSEP (Anexo III y V) (4)	SUBTOTAL	CAPITAL (5)	INTERESES (6)	SUBTOTAL	CAPITAL (7)	INTERESES (8)	SUBTOTAL	
H-10685 CAPITAL	837.714	492.680	11.520	171.790	675.990							
H-10699 G. ALVEAR	295.547	105.832	2.854	41.971	150.657							
H-10687 GODOY CRUZ	1.027.524	374.163	10.231	147.582	531.976				62.500	4.375,00	66.875,00	133.723,49
H-10686 GUAYMALLEN	1.140.241	331.525	9.603	119.089	460.244							
H-10696 JUNIN	213.537	61.424	1.787	21.616	84.827							
H-10694 LA PAZ	156.009	35.275	854	14.235	50.364				10.000	500,00	10.500,00	
H-10683 LAS HERAS	792.583	210.035	5.699	81.209	296.943							
H-10684 LAVALLE	219.462	59.224	1.535	22.678	83.437							
H-10688 LUJAN	567.751	213.960	6.073	71.430	291.463	14.100	564,00	14.664,00				
H-10689 MAIPU	685.521	225.314	5.999	83.654	314.967							
H-10700 MALARGÜE	494.101	74.071	2.113	33.031	109.215							
H-10697 RIVADAVIA	311.951	116.830	3.309	40.690	160.829							
H-10692 SAN CARLOS	231.026	80.039	2.068	30.736	112.843							
H-10695 SAN MARTIN	517.509	160.298	4.998	63.551	228.847							
H-10698 SAN RAFAEL	818.408	261.437	8.586	78.733	348.756							
H-10693 SANTA ROSA	167.807	47.043	1.233	17.239	65.515				15.000	1.050,00	16.050,00	
H-10691 TUNUYAN	265.059	79.619	1.933	29.066	110.618							
H-10690 TUPUNGATO	185.380	47.811	1.445	19.036	68.292				30.000	2.100,00	32.100,00	
TOTAL	8.927.130	2.976.580	81.867	1.087.336	4.145.783	14.100	564,00	14.664,00	117.500	8.025,00	125.525,00	133.723,49

## PLANILLA ANEXA A - HOJA 2

<b>MUNICIPALIDADES</b>	Retención préstamos Banco Río (10)	Retención préstamos Bank Boston (11)	(B) TOTAL RETENCIONES	(C)=(A)-(B) NETO A TRANSFERIR	(D) Liquidación Fondo Compes. junio /99 H-96082-4-3-1-11-00 (12)	(E)=(C)+(D) Total Transferir
H-10685 Capital			675.990,00	161.724,00	328.513	490.237,00
H-10699 Gral. Alvear			150.657,00	144.890,00		144.890,00
H-10687 God. Cruz			732.574,49	294.949,51		294.949,51
H-10686 Guaymallén			460.244,00	679.997,00		679.997,00
H-10696 Junín			84.827,00	128.710,00		128.710,00
H-10694 La Paz	19.991,67		80.855,67	75.153,33	13.154	88.307,33
H-10683 Las Heras			296.943,00	495.640,00		495.640,00
H-10684 Lavalle			83.437,00	136.025,00		136.025,00
H-10688 Luján			306.127,00	261.624,00		261.624,00
H-10689 Maipú			314.967,00	370.554,00		370.554,00
H-10700 Malargüe			109.215,00	384.886,00		384.886,00
H-10697 Rivadavia		29.070,34	189.899,34	122.051,66		122.051,66
H-10692 San Carlos			112.843,00	118.183,00		118.183,00
H-10695 San Martín			228.847,00	288.662,00		288.662,00
H-10698 San Rafael			348.756,00	469.652,00		469.652,00
H-10693 Santa Rosa			81.565,00	86.242,00		86.242,00
H-10691 Tunuyán			110.618,00	154.441,00		154.441,00
H-10690 Tupungato			100.392,00	84.988,00		84.988,00
<b>TOTAL</b>	19.991,67	29.070,34	4.468.757,50	4.458.372,50	341.667	4.800.039,50

PLANILLA ANEXA A  
ANEXO I

<b>MUNICIPALIDADES</b>	<b>JUNIO DE 1999 (ajuste)</b>				
	<b>S.I.J.P.</b>			<b>CUENTA N° 1-1-2-05-37-000 «Ingresos Caja de Jub. Decreto 109/96»</b>	<b>TOTAL</b>
	<b>APORTES PERSONALES</b>	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES</b>	<b>TOTAL</b>		
H-10685 Capital	157.770,00	229.410,00	387.180,00	0,00	387.180,00
H-10699 Gral. Alvear	34.151,00	49.675,00	83.826,00	0,00	83.826,00
H-10687 God. Cruz	119.454,00	173.756,00	293.210,00	399,00	293.609,00
H-10686 Guaymallén.	106.284,00	154.600,00	260.884,00	41,00	260.925,00
H-10696 Junín	25.024,00	36.400,00	61.424,00	0,00	61.424,00
H-10694 La Paz	11.249,00	16.363,00	27.612,00	0,00	27.612,00
H-10683 Las Heras	85.569,00	124.466,00	210.035,00	0,00	210.035,00
H-10684 Lavalle	18.724,00	27.236,00	45.960,00	0,00	45.960,00
H-10688 Luján	68.219,00	99.229,00	167.448,00	0,00	167.448,00
H-10689 Maipú	71.839,00	104.494,00	176.333,00	0,00	176.333,00
H-10700 Malargüe	23.482,00	34.157,00	57.639,00	0,00	57.639,00
H-10697 Rivadavia	36.943,00	53.738,00	90.681,00	0,00	90.681,00
H-10692 San Carlos	25.520,00	37.120,00	62.640,00	0,00	62.640,00
H-10695 San Martín	51.045,00	74.249,00	125.294,00	57,00	125.351,00
H-10698 San Rafael	83.357,00	121.247,00	204.604,00	0,00	204.604,00
H-10693 Santa Rosa	14.946,00	21.740,00	36.686,00	0,00	36.686,00
H-10691 Tunuyán	24.036,00	34.962,00	58.998,00	0,00	58.998,00
H-10690 Tupungato	15.244,00	22.174,00	37.418,00	0,00	37.418,00
<b>TOTAL</b>	972.856,00	1.415.016,00	2.387.872,00	497,00	2.388.369,00

## PLANILLA ANEXA B

<b>MASA PARTICIPABLE AL 30/06/99</b> (según Ley Nº 6396)			
<b>CONCEPTOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PORCENT.</b>	<b>PARTICIP.</b>
IMP. INMOBILIARIO	29.569.907	14	4.139.787
IMP. AUTOMOTORES	30.729.776	70	21.510.843
IMP. INGRESOS BTOS.	93.855.857	14	13.139.820
IMP. SELLOS	21.736.487	14	3.043.108
COPART. FEDERAL	230.185.533	14	32.225.975
LEY 6253	2.091.946	14	292.872
REG. PETROLIFERAS	23.854.152	12	2.862.498
REG. GASIFERAS	189.295	12	22.715
REG. URANIFERAS	0	12	0
REG. HIDROELECTR.	0	100	0
FONDO COMPENSADOR	2.050.002	100	2.050.002
<b>TOTAL</b>	<b>434.262.955</b>		<b>79.287.621</b>

## PLANILLA ANEXA A ANEXO II

<b>CAJA DE SEGURO MUTUAL</b>	
<b>MUNICIPALIDADES</b>	<b>JUNIO DE 1999</b> (90%)
	<b>RETENCIONES</b>
H-10685 Capital	11.520,00
H-10699 Gral. Alvear	2.854,00
H-10687 God. Cruz	10.231,00
H-10686 Guaymallén	9.630,00
H-10696 Junín	1.787,00
H-10694 La Paz	854,00
H-10683 Las Heras	5.699,00
H-10684 Lavalle	1.535,00
H-10688 Luján	6.073,00
H-10689 Maipú	5.999,00
H-10700 Malargüe	2.113,00
H-10697 Rivadavia	3.309,00
H-10692 San Carlos	2.068,00
H-10695 San Martín	4.998,00
H-10698 San Rafael	8.586,00
H-10693 Santa Rosa	1.233,00
H-10691 Tunuyán	1.933,00
H-10690 Tupungato	1.445,00
<b>TOTAL</b>	<b>81.867,00</b>

## PLANILLA ANEXA A

## ANEXO III

<b>OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA</b>			
<b>MUNICIPALIDADES</b>	<b>JUNIO DE 1999 (90%)</b>		
	<b>RETENCIONES</b>	<b>APORTES</b>	<b>TOTAL</b>
H-10685 Capital	54.900,00	80.640,00	135.540,00
H-10699 Gral. Alvear	12.727,00	18.999,00	32.726,00
H-10687 God. Cruz	46.379,00	66.528,00	112.907,00
H-10686 Guaymallén	37.254,00	53.899,00	91.153,00
H-10696 Junín	8.788,00	12.828,00	21.616,00
H-10694 La Paz	4.235,00	6.668,00	10.903,00
H-10683 Las Heras	33.291,00	47.918,00	81.209,00
H-10684 Lavalle	6.574,00	10.495,00	17.069,00
H-10688 Luján	23.455,00	32.447,00	55.902,00
H-10689 Maipú	26.009,00	39.460,00	65.469,00
H-10700 Malargüe	10.111,00	15.638,00	25.749,00
H-10697 Rivadavia	12.137,00	18.195,00	30.332,00
H-10692 San Carlos	9.681,00	14.374,00	24.055,00
H-10695 San Martín	20.237,00	28.106,00	48.343,00
H-10698 San Rafael	27.513,00	34.105,00	61.618,00
H-10693 Santa Rosa	5.306,00	7.819,00	13.125,00
H-10691 Tunuyán	8.455,00	12.064,00	20.519,00
H-10690 Tupungato	6.257,00	8.641,00	14.898,00
<b>TOTAL</b>	<b>354.309,00</b>	<b>508.824,00</b>	<b>863.133,00</b>

## PLANILLA ANEXA A

## ANEXO IV

<b>MUNICIPALIDADES</b>	<b>Primer S.A.C. de 1999 (50%)</b>		
	<b>S. I. J. P.</b>		
	<b>Aportes Personales</b>	<b>Contribuciones Patronales</b>	<b>Total</b>
H-10685 Capital	43.000,00	62.500,00	105.500,00
H-10699 Gral. Alvear	8.965,00	13.041,00	22.006,00
H-10687 God. Cruz	32.817,00	47.737,00	80.554,00
H-10686 Guaymallén	28.762,00	41.838,00	70.600,00
H-10696 Junín	0,00	0,00	0,00
H-10694 La Paz	3.122,00	4.541,00	7.663,00
H-10683 Las Heras	0,00	0,00	0,00
H-10684 Lavalle	5.404,00	7.860,00	13.264,00
H-10688 Luján	18.949,00	27.563,00	46.512,00
H-10689 Maipú	19.955,00	29.026,00	48.981,00
H-10700 Malargüe	6.694,00	9.738,00	16.432,00
H-10697 Rivadavia	10.653,00	15.496,00	26.149,00
H-10692 San Carlos	7.088,00	10.311,00	17.399,00
H-10695 San Martín	14.237,00	20.710,00	34.947,00
H-10698 San Rafael	23.154,00	33.679,00	56.833,00
H-10693 Santa Rosa	4.219,00	6.138,00	10.357,00
H-10691 Tunuyán	8.401,00	12.220,00	20.621,00
H-10690 Tupungato	4.234,00	6.159,00	10.393,00
<b>TOTAL</b>	<b>239.654,00</b>	<b>348.557,00</b>	<b>588.211,00</b>

**PLANILLA ANEXA A  
ANEXO V**

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA			
MUNICIPALIDADES	Primer S.A.C. de 1999 (50%)		
	Retenciones	Aportes	Total
H-10685 Capital	14.250,00	22.000,00	36.250,00
H-10699 Gral. Alvear	3.828,00	5.417,00	9.245,00
H-10687 God. Cruz	13.928,00	20.747,00	34.675,00
H-10686 Guaymallén	11.102,00	16.834,00	27.936,00
H-10696 Junín	0,00	0,00	0,00
H-10694 La Paz	1.292,00	2.040,00	3.332,00
H-10683 Las Heras	0,00	0,00	0,00
H-10684 Lavalle	2.142,00	3.467,00	5.609,00
H-10688 Luján	6.515,00	9.013,00	15.528,00
H-10689 Maipú	7.224,00	10.961,00	18.185,00
H-10700 Malargüe	2.831,00	4.451,00	7.282,00
H-10697 Rivadavia	4.098,00	6.260,00	10.358,00
H-10692 San Carlos	2.689,00	3.992,00	6.681,00
H-10695 San Martín	6.312,00	8.896,00	15.208,00
H-10698 San Rafael	7.642,00	9.473,00	17.115,00
H-10693 Santa Rosa	1.654,00	2.460,00	4.114,00
H-10691 Tunuyán	3.407,00	5.140,00	8.547,00
H-10690 Tupungato	1.738,00	2.400,00	4.138,00
<b>TOTAL</b>	<b>90.652,00</b>	<b>133.551,00</b>	<b>224.203,00</b>

**RESOLUCION N° 123-H**

Mendoza, 10 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 741 -S-95-60209 de la Municipalidad de Luján de Cuyo, en el cual se eleva a consideración el pedido de aprobación definitiva parcial del loteo ejecutado en el inmueble propiedad del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, ubicado en calle San Martín N° 7000-7006, Distrito Carrodilla del mencionado Departamento, constante de una superficie según mensura de 3 Has. 9.890,68 m2. y título de 3 Has. 9.789,96 m2., y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 18/96 (fs. 60/62), se imparten instrucciones al loteo propiedad de Solver Sociedad Anónima.

Que por Resolución N° 617/96 (fs. 93/94) de la Dirección Provincial de Catastro, se aprobó el proyecto definitivo de fs. 81 a nombre de Solver Sociedad Anónima.

Que habiendo sido transferido el inmueble como «Transferencia de propiedad Fiduciaria a favor del Banco Hipotecario Nacional» (fs. 109 y vta.), se acompaña a fs. 138 plano de loteo a nombre del citado Banco, el que se encuentra visado en la Dirección Provincial de Catastro al N° 19183 de Luján de Cuyo.

Que por Resolución N° 117-H-98 (fs. 120/122) se aprobó el loteo en forma definitiva parcial propiedad del Banco Hipotecario Nacional, conforme al plano agregado a fs. 116, comprendiendo la misma a los lotes 22 a 28 de la manzana «A» lotes 1 al 9 de la manzana «B»; Pasaje Peatonal y Espacio para equipamiento (Artículo 26 del Decreto-Ley N° 4341/79); lotes 4 al 9 de la manzana «C» y sus calles frentistas.

Que mediante Resolución N° 433-H-98 (fs.133/135) se aprueba el loteo en forma definitiva parcial de acuerdo al siguiente detalle: lotes 10 al 21 de la manzana «C»; lotes 1 al 3 y 10 al 16 de la manzana «C»; manzana «D» (completa); lotes 4 al 9 de la manzana «E» y sus calles frentistas.

Que a fs. 103 Energía Mendoza S.E. certifica que la obra Tendido de CAS de MT construcción de SET CN 276, construcción de Red de BT y alumbrado, cuyo código de obra es el 966035, perteneciente a Solver S.A., se encuentra terminada y la misma ha sido construida bajo las normas de E.M.S.E..

Que a fs. 105 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Comuna de Luján de Cuyo, certifica que la obra de Red Colectora del B° Miraflores, se encuentra terminada.

Que a fs. 106 Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Luján de Cuyo, certifica que las obras construidas de redes de agua potable en las manzanas «A», «B», «C», «D», «E» y «F» en una totalidad de 101 lotes y sus nexos de conexión correspondientes al B° Miraflores II de Solver S.A., se encuentran terminadas y han sido ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados.

Que a fs. 108,127 y 158 se ofrece donación de espacios destinados a ser transferidos a la Municipalidad.

Que a fs. 151/155 y vta. la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, certifica que la propiedad no reconoce gravámenes.

Que de acuerdo al Acta de Inspección de fs. 156 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto-Ley N° 4341/79, dejándose constancia que el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 1140/97 (fs. 100), que fue ratificada por la N° 1147/97 (fs. 101), autorizó la ejecución del pavimento en la última etapa del loteo.

Que a fs. 162 se adjunta dictamen de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos, haciendo notar que debe dejarse aclarado que previo a aceptarse la donación (ofrecida a fs. 108,127 y 158) por la Municipalidad, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto-Ley N° 4341/79, se requiera la ratificación por parte del acreedor como titular del dominio fiduciario.

Que en consecuencia el Consejo de Loteos estima que debe darse curso a la aprobación parcial del loteo conforme al siguiente detalle: lotes 1 al 9 de la manzana «A»; lotes 1 al 3 y 10 al 16 de la manzana «E»; lotes 1 al 12 de la manzana «F» y sus calles frentistas.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 11/99 (fs. 163/164) del Consejo de Loteos y la delegación conferida por el Decreto N° 1550/94,

**LA MINISTRA DE HACIENDA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébese en for-

ma definitiva parcial en conformidad con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 4992, el loteo ejecutado en la propiedad del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, ubicado en calle San Martín N° 7000-7006, Distrito Carrodilla del Departamento Luján de Cuyo, constante de una superficie según mensura de TRES HECTAREAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (3 Has. 9.890,68 m2.) y título de TRES HECTAREAS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (3 Has. 9.789,96 m2.), de acuerdo al plano agregado a fs. 138, que se encuentra visado en la Dirección Provincial de Catastro al N° 19183 de Luján de Cuyo, comprendiendo la misma a los lotes 1 al 9 de la manzana «A»; lotes 1 al 3 y 10 al 16 de la manzana «E»; lotes 1 al 12 de la manzana «F» y sus calles frentistas.

Artículo 2° - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que corresponda.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3° - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descrito en el plano de fs. 138 del expediente N° 741-S-95-60209.

Artículo 4° - Déjese constancia que previo a que la Municipalidad de Luján de Cuyo acepte la donación de los espacios, en cumplimiento con lo previsto por el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 4341/79, ésta deberá requerir la ratificación, por parte del acreedor como titular del dominio fiduciario, de la referida donación.

Artículo 5° - Cumplido con lo establecido en los Artículos 2° y 3°

de la presente resolución, el propietario del loteo, podrá iniciar la enajenación de los lotes 1 al 9 de la manzana «A»; de los lotes 1 al 3 y 10 al 16 de la manzana «E» y de los lotes 1 al 12 de la manzana «F» en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 6° - La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Elsa Correa de Pavón**  
**Félix Pesce**

### RESOLUCION N° 307-H

Mendoza, 30 de junio de 1999

Visto el expediente N° 08246-M-94-60214, de la Municipalidad de San Martín, en el cual obran las actuaciones relacionadas con el pedido de aprobación definitiva parcial del loteo ejecutado en el inmueble propiedad de la MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS - ZONA ESTE MENDOZA, ubicado en carril 60 Granaderos s/nro., Distrito Ciudad del citado Departamento, constante de una superficie según mensura de 1 Ha. 5.651,87 m2. y título de: 1 Ha. 5.821,26 m2., y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 88/95 (fs. 31/33), se impartieron instrucciones al loteo de referencia.

Que por Resolución N° 650/98 (fs. 71/72) de la Dirección Provincial de Catastro se aprueba el proyecto definitivo a fs. 59.

Que a fs. 79 y vta. la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia certifica que la propietaria no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y que la propiedad no reconoce gravámenes.

Que a fs. 85 Obras Sanitarias Mendoza S.A. (Delegación Este) deja constancias que los lotes 1 al 8 de la manzana «B» y los lotes 1 al 6 de la manzana «C» son frentistas a la «Red Distribuidora» de calle 60 Granaderos.

Que a fs. 86 Energía Mendoza S.E. (Sucursal Este) certifica que se encuentra en condiciones de suministrar energía eléctrica al terreno (manzana «A» lotes 1 al 8 y manzana «B» lotes 1 al 5).

Que de acuerdo con el Acta de inspección de fs. 91 en el que se da cuenta de la realización de las obras de urbanización y los tendidos de servicios, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que a fs. 94 se ofrece donación de espacios destinados a ser transferidos a la Municipalidad.

Que a fs. 95 se adjunta dictamen de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 61/99 del Consejo de Loteos obrante a fs. 96/97, del presente expediente y la delegación conferida por el Decreto N° 1550/94,

#### LA MINISTRA DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese en forma definitiva parcial en conformidad con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto-Ley 4341/79, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 4992, el loteo ejecutado en la propiedad de la MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS - ZONA ESTE MENDOZA, ubicado en carril 60 Granaderos s/Nro., Distrito Ciudad del Departamento de San Martín, constante de una superficie según mensura de una hectárea cinco mil seiscientos cincuenta y un metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (1 Ha. 5.651,87 m2.) y título de: una hectárea cinco mil ochocientos veintidós metros con veintiséis decímetros cuadrados (1 Has. 5.821,26 m2.), de acuerdo con el plano agregado a fs. 59 del expediente de referencia, el que cuenta con «visación previa» otorgada por la Dirección Provincial de Catastro. Esta aprobación parcial comprende a la Manzana «A» lotes 1 al 8 y a la Manzana «B» lotes 1 al 5, frentistas a calle pública 60 Granaderos.

Artículo 2° - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir

las comunicaciones pertinentes a las dependencias que correspondan.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo con el plano mencionado en el Artículo anterior.

Artículo 3° - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descripto en el plano de fs. 59 del expediente N° 08246-M-94-60214.

Artículo 4° - Cumplido con lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, la propietaria del loteo, podrá iniciar la enajenación de los lotes 1 al 8 de la Manzana «A» y lotes 1 al 5 de la Manzana «B», frentistas a calle pública 60 Granaderos, conforme al Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5° - La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Elsa Correa de Pavón**  
**Félix Pesce**

### RESOLUCION N° 308-H

Mendoza, 30 de junio de 1999

Visto el expediente N° 02404-F-94-60207, de la Municipalidad de Las Heras, en el cual obran las actuaciones relacionadas con el pedido de aprobación del proyecto definitivo total del loteo ejecutado en el inmueble propiedad del señor ARMANDO EMILIO FABREGA, ubicado en calle Martín Fierro s/n°, Distrito El Plumerillo del citado Departamento, constante de una superficie según mensura de: 10.056,96 m2. (parte de mayor extensión) y Títulos I de: 9.272,69 m2. y II de: 2.286,24 m2., y

#### CONSIDERANDO:

Que previo a la presentación del proyecto definitivo se ha realizado la tramitación requerida por el Artículo 2° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que por Resolución N° 127/95 (fs. 49/51) dictada por el Consejo de Loteos, se impartieron instrucciones al loteo de referencia.

Que por Resolución N° 493/99 (fs. 82/83), se aprobó el proyecto definitivo de fs. 61.

Que a fs. 70 Energía Mendoza S.E. agrega acta de recepción provisoria parcial de la obra Electrificación loteo CONFABUTE calle proyectada entre V. Castillo y B. Blanca - Las Heras.

Que a fs. 71/72 Obras Sanitarias Mendoza S.A. deja constancia que las obras «Red Colectora» y «Red Distribuidora», respectivamente, para el loteo, han sido construidas en forma total, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas de esa Sociedad, contando con los servicios respectivos desde el 22/10/98.

Que a fs. 75/78 y vta. la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, certifica que la propiedad no reconoce gravámenes.

Que a fs. 86 se ofrece donación de espacios destinados a ser transferidos a la Municipalidad.

Que de acuerdo con el Acta de Inspección de fs. 74 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que a fs. 85 se adjunta dictamen de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 39/99, obrante a fs. 87/88, del Consejo de Loteos y la delegación conferida por el Decreto N° 1550/94,

#### LA MINISTRA DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto-Ley 4341/79 modificado por Ley N° 4992, el total del loteo ejecutado en el inmueble

ble propiedad del señor ARMANDO EMILIO FABREGA, ubicado en calle Martín Fierro s/nº, Distrito El Plumerillo, Departamento de Las Heras, constante de una superficie según mensura de dieciséis mil cincuenta y seis metros con noventa y seis decímetros cuadrados (10.056,96 m2.) (parte de mayor extensión) y títulos I: nueve mil doscientos setenta y dos metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (9.272,69 m2.), y II: dos mil doscientos ochenta y seis metros con veinticuatro decímetros cuadrados (2.286,24 m2), de acuerdo con el plano agregado a fs. 61 del expediente N° 02404-F-94-60207, el que cuenta con «visación previa» otorgada por la Dirección Provincial de Catastro, comprendiendo la misma a la Manzana «A» lotes 1 al 15; Manzana «B» lotes 1 al 13; calles Proyectoada I, Proyectoada Prolongación Bahía Blanca, Proyectoada Prolongación Videla Castillo y ochavas de las Manzanas «A» y «B».

Artículo 2º - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que corresponda.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo con el plano, mencionado en el Artículo anterior.

Artículo 3º - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descrito en el plano de fs. 61 del expediente N° 02404-F-94-60207.

Artículo 4º - Cumplido con lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, el propietario del loteo, podrá iniciar la enajenación de los lotes Nros. 1 al 15 de la Manzana «A» y lotes 1 al 13 de la Manzana «B», conforme al Artículo 8º del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5º - La presente Resolución será refrendada por el

señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Elsa Correa de Pavón  
Félix Pesce**

### RESOLUCION N° 336-H

Mendoza, 6 de julio de 1999

Visto el expediente N° 13558-C-85-60207 de la Municipalidad de Las Heras, en el cual obran las actuaciones relacionadas con el pedido de aprobación definitiva el resto del loteo ejecutado en el inmueble propiedad de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA INTEGRACION LIMITADA, ubicado en calle Lamadrid N° 3115, Distrito Panquehua del citado Departamento constante de una superficie según mensura de 4 Has. 2.171,50 m2. y títulos I: 1 Ha. 6.539,73 m2.; II: 1 Ha. 3.582,60 m2. y III: 1 Ha. 1.967,92 m2., y

### CONSIDERANDO:

Que previo a la presentación del proyecto definitivo se ha realizado la tramitación requerida por el Artículo 2º del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que por Resolución Nro. 153/86 (fa. 69/71) del Consejo de Loteos, se impartieron instrucciones al loteo de referencia.

Que por Resolución Ministerial N° 68-H-88 (fs. 104/105) se aprobó el plano de proyecto definitivo del loteo de referencia.

Que por Resolución Ministerial N° 33-H-92 (fs. 135/136) se aprueba parcialmente en los términos de la Ley N° 5346 y Artículo 5º del Decreto-Ley N° 61/89, el loteo de referencia, comprendiendo a las Manzanas «D» y «E» y sus calles circundantes.

Que por Resolución Ministerial N° 597-EyF-95 (fs.158/160) se aprueba el loteo en forma definitiva parcial de conformidad a lo previsto por el Artículo 7º del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por Ley N° 4992, comprendiendo a los lotes 1 al 11 de la Manzana «G» y calles circundantes.

Que a fs. 144/145 Obras Sanitarias Mendoza S.E. deja constancia que las obras «Red Distribuidora» y «Red Colectora» se encuentran empalmadas, contando el loteo con el servicio de agua potable y desagüe cloacal.

Que a fs. 146 Energía Mendoza S.E. emite Acta de Recepción Provisoria Parcial de los trabajos ejecutados.

Que de acuerdo al Acta de Inspección de fs. 176 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que a fa. 150 se realiza el ofrecimiento de donación al Municipio de los espacios destinados a calle, media calzada y ensanche de calle Lamadrid.

Que a fs. 183/193 mediante fotocopias certificadas por escribano público, se agrega constancia de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, de que la propietario no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes.

Que a fs. 180 y 193 vta. se agregan dictámenes de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 41/99 (fs. 194/195) del Consejo de Loteos y la delegación conferida por el Decreto N° 1550/94,

### LA MINISTRA DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese en forma definitiva el resto del loteo en conformidad con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 4992, ejecutado en el inmueble propiedad de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA INTEGRACION LIMITADA DE MENDOZA ubicado en calle Lamadrid N° 3.115, Distrito Panquehua, Departamento Las Heras, constante de una superficie según mensura de cuatro hectáreas dos mil ciento setenta y un metros con cincuenta decímetros cuadrados (4 Ha. 2.171,50 m2.) y títulos I: una hectárea seis mil quinientos treinta

y nueve metros con setenta y tres decímetros cuadrados (1 Ha. 6.539,73 m2.) y II: una hectárea tres mil quinientos ochenta y dos metros con sesenta decímetros cuadrados (1 Ha. 3.582,60 m2.); III: una hectárea un mil novecientos sesenta y siete metros con noventa y dos decímetros cuadrados (1 Ha. 1.967,92 m2.) según plano de fs. 167, que se encuentra aprobado y archivado en la Dirección Provincial de Catastro al número 16165 de Las Heras, comprendiendo la misma a las: Manzanas «A», «B», «C», «F» y lotes 12 al 21 de la Manzana «G» y sus respectivas calles frentistas, espacio destinado a equipamiento y pasaje público.

Artículo 2º - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que corresponda.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el Artículo anterior.

Artículo 3º - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios del dominio público a favor del organismo oficial correspondiente de acuerdo al detalle descrito en el plano de fs. 167 del expediente N° 13558-C-85-60207.

Artículo 4º - Cumplido con lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, el propietario del loteo, podrá iniciar la enajenación de las Manzanas «A», «B», «C», «F» y los lotes 12 al 21 de la Manzana «G», conforme al Artículo 8º del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5º - La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Elsa Correa de Pavón  
Félix Pesce**